



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el  
segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

Jimmy Jesús García Cubas

**ASESOR:**

Mg. René Felipe Ramos Guevara

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

**TARAPOTO – PERÚ**

**2019**

## Página del jurado

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-063-2019 Página : 11 de 28
--	---------------------------------------	--

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **GARCÍA CUBAS JIMY JESÚS**, título es **CRITERIOS PARA ESTABLECER LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO, 2016-2017.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **16 (DIECISEIS).**

Tarapoto, 03 de diciembre del 2018.

  
 -----  
**Luis Roberto Cabrera Suárez**  
 ABOGADO  
 ICAL. 5448  
**Presidente**

  
 -----  
**René Felipe Ramos Guzmán**  
 ABOGADO  
**Secretario**

  
**JISMARCK CUMPA QUIROZ**  
 ABOGADO  
 CASM: 564 / CAL: 58072  
 Cédula Electrónica 48142



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## **Dedicatoria**

Con todo mi amor y satisfacción a mis padres Rodolfo García Tuanama y Deincy Geovanna Cubas Rojas ya que son ellos la motivación de mi vida, mi orgullo por lo que seré, esto está dedicado a ustedes, los amo.

A mis hermanos Cesar Antony García Cubas y Luis Ángel García Cubas ya que ellos son la razón de que me sienta orgulloso de culminar una de mis metas, porque siempre confiaron en mí, considerándome un ejemplo para ellos. Hoy les demuestro que nuestras metas las podemos alcanzar.

A mi esposa Leticia Rengifo García por creer en mi capacidad y hacerme recordar que yo puedo, aunque sé que pasó momentos difíciles, pero siempre estuvo brindándome su comprensión, cariño y amor.

## **Agradecimiento**

A Dios por prestarme la vida y la salud para poder así llegar a culminar uno mis proyectos trazados. El primer reto fue formarme como profesional, en ese sentido quiero agradecer a mi casa universitaria a mis docentes a cada uno de ellos, desde el ingreso hasta la culminación, ya que con sus enseñanzas nos fuimos formando.

A mi asesor, con cada aporte de conocimiento se realizó el desarrollo de mi tesis y así poder culminar mi primer proyecto de vida.

A mis padres y hermanos ya que fueron ellos quienes estuvieron detrás de mí enseñándome y demostrándome a no rendirme jamás y así poder cumplir con excelencia el desarrollo de mi tesis. Gracias por creer y confiar en mí, no ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes y amor se pudo llegar a la recta final. Los agradezco y hago presente mi gran afecto hacia ustedes mi hermosa familia.

A mi esposa por el apoyo y la paciencia de demostrarme a que no me rinda a seguir con mi objetivo propuesto y no fue fácil, pero de la mano de todas las personas que me apoyaron son y han sido pilares fuertes que me sostuvieron, a todos ustedes muchas gracias.

## Declaratoria de Autenticidad

### Declaratoria de Autenticidad

Yo, **JIMY JESÚS GARCÍA CUBA**, identificado con DNI N°45671721, estudiante del programa de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: “**Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017**”.

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 02 de octubre de 2018.



-----  
**Jimmy Jesús García Cuba**  
**DNI N° 45671721**

## Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “**Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017**”, con la finalidad de optar el título de Abogado

La investigación está dividida en siete capítulos:

- I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.
- II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.
- III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.
- IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.
- V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.
- VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.
- VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Página del jurado .....	ii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento .....	v
Declaratoria de Autenticidad .....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Índice de tablas .....	ix
Índice de figuras .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	13
II. MÉTODO .....	43
2.1. Diseño de investigación descriptivo .....	43
2.2. Variables, operacionalización.....	43
2.3 Población y muestra.....	46
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	46
2.5 Métodos de análisis de datos .....	48
2.6 Aspectos éticos (No corresponde) .....	48
IV. DISCUSIÓN.....	63
V. CONCLUSIONES.....	66
VI. RECOMENDACIONES .....	67
VII. REFERENCIAS.....	68
ANEXOS .....	70
Matriz de consistencia .....	71

Instrumentos de recolección de datos.....	73
Validación de instrumentos.....	77
Acta de aprobación de originalidad.....	85
Pantallazo de turnitin.....	86
Autorización de publicación de tesis al repositorio.....	87
Autorización final de trabajo de investigación.....	88



## Índice de tablas

Tabla 1. ¿Usted considera que los acuerdos conciliatorios son cumplidos por los sujetos procesales en relación a la tenencia y por ende al interés superior del niño	49
Tabla 2: Aspectos a tener en cuenta sobre la tenencia Compartida	50
Tabla 3. Estado de los expedientes judiciales	52
Tabla 4. Definición de la motivación en las Resoluciones y/o dictámenes	53
Tabla 5. Conceptualización de la tenencia compartida	54
Tabla 6: Casos usualmente usted resuelve otorgar la tenencia compartida	55
Tabla 7. ¿Para usted que significa la tenencia compartida?	57
Tabla 8. ¿Considera usted que la tenencia compartida resulta adecuada para el interés superior del niño?	58
Tabla 9: ¿Dentro de su experiencia considera que la tenencia compartida resulta adecuada al desarrollo integral al niño y al adolescente?	59
Tabla 10: ¿Usted cómo define el desarrollo integral al niño y al adolescente?.	60

## Índice de figuras

Figura 1. ¿Usted considera que los acuerdos conciliatorios son cumplidos por los sujetos procesales en relación a la tenencia y por ende al interés superior del niño	49
Figura 2. Aspectos a tener en cuenta sobre la tenencia Compartida	51
Figura 3. Definición de la motivación en las Resoluciones y/o dictámenes	53
Figura 4. Conceptualización de la tenencia compartida	54
Figura 5 . Casos usualmente usted resuelve otorgar la tenencia compartida	56
Figura 6. ¿Para usted que significa la tenencia compartida?	57
Figura 7. ¿Considera usted que la tenencia compartida resulta adecuada para el interés superior del niño?	58
Figura 8: ¿Dentro de su experiencia considera que la tenencia compartida resulta adecuada al desarrollo integral al niño y al adolescente?	60
Figura 9: ¿Usted cómo define el desarrollo integral al niño y al adolescente?.	61

## RESUMEN

Sobre los criterios para establecer la tenencia compartida; resulta necesario decidir con quien se quedará un niño, luego de la separación de sus padres, qué mejor que asignar dicha responsabilidad a ambos. Frente a un proceso de Tenencia es frecuente su otorgamiento a la madre; más aún cuando el hijo o los hijos son pequeños, donde los argumentos en su mayoría pueden ser que es la persona más idónea para encargarse de la crianza de los hijos, les prodiga más ternura y protección, o tal vez porque en muchos casos, es el padre quien provee al hogar los recursos económicos necesarios para su subsistencia. La investigación se desarrolló en el Segundo Juzgado de Familia Tarapoto durante los años 2016-2017; en relación a las teorías se ha considera: Interés Superior del Niño y Tenencia compartida, tal es el caso que el Código Civil señala en su artículo 420º: En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio.

Respecto al método de investigación corresponde a una investigación cuantitativa- no experimental de corte transversal, la población y muestra son 35 expedientes sobre Tenencia compartida tramitada en el Juzgado de Familia de Tarapoto, en el año 2016-2017 y los instrumentos fueron: Entrevista y guía de recolección de datos y como conclusión se señala que los acuerdos conciliatorios al no tener el carácter de exigibilidad y estricto cumplimiento no son eficaces; por ello se manifiesta que la tenencia compartida en merito a estos actos no ayudan al desarrollo integral del niño y del adolescente.

**Palabras claves:** Tenencia compartida, interés superior del niño, 2do Juzgado de Familia, separación de cuerpo, invalidez del matrimonio.

## **ABSTRACT**

On the criteria for establishing shared ownership; It is necessary to decide who will remain a child, after the separation of their parents, what better to assign such responsibility to both. In the face of a Tenure process, it is often granted to the mother; even more so when the child or children are small, where the arguments may be that most is the most suitable person to take care of raising children, lavishes more tenderness and protection, or perhaps because in many cases, it is the father who provides the household with the economic resources necessary for its subsistence. The investigation was developed in the Second Tarapoto Family Court during the years 2016-2017; in relation to the theories has been considered: Higher Interest of the Child and Shared Tenure, such is the case that the Civil Code states in its article 420 °: In case of separation of bodies, divorce or invalidation of marriage, parental authority it is exercised by the spouse to whom the children are entrusted. The other is, meanwhile, suspended in its exercise.

Regarding the research method corresponds to a quantitative-non-experimental cross-sectional investigation, the population and sample are 35 files on shared Tenancy processed in the Family Court of Tarapoto, in the year 2016-2017 and the instruments were: Interview and guide of data collection and in conclusion it is pointed out that the conciliatory agreements, since they do not have the character of enforceability and strict compliance, are not effective; For this reason, it is stated that shared possession in merit of these acts does not help the integral development of children and adolescents.

**Keywords:** Shared tenancy, higher interest of the child, 2nd Tarapoto Family Court, separation of bodies, invalidity of the marriage.

## I. INTRODUCCIÓN

“Sobre los criterios para establecer la tenencia compartida; resulta necesario determinar el sujeto responsable del menor, cuando se produce la ruptura de la sociedad conyugal o la separación de la familia, siendo una acción idónea cargar con el mencionado deber a ambos padres, a pesar de que estos lineamientos deben modificarse adecuadamente a nuevos procesos, buscando las cero exposiciones de los infantes, para que no se produzcan conductas o influya negativamente en el desarrollo de estos.

Durante los procesos de Tenencias, se presencia frecuentemente que suelen otorgarse a la señora madre; sobre todo en los casos en que los infantes están en los primeros años de vida, en la cual el fundamento suele señalar que, son las madres las personas más aptas para criar a sus menores hijos, porque proporcionan mayor resguardo y cariño, además, los padres suelen proveer el sustento económico necesario, esto genera su ausencia por asistir al trabajo.” De lo referido en líneas arriba; resulta pertinente describir la realidad problemática.

El País- España / Salas (2016) refiere que al introducirse durante 2015 las custodias compartidas dentro del Código Civil, una proporción del 2% de los hogares llegaron a adoptar dicha elección. Asimismo, para 2016 dicha cifra se incrementó a 28,3%, a pesar de que acoplar dicho ordenamiento en la comunidad Española se desarrolla desigualmente (partiendo del 8% de Extremadura, al 14% de Baleares, el 38% de Murcia o un 40% de Cataluña), evidenciándose determinadas primacías. “Se presencian fundamentos científicos los cuales corroboran aquellas ventajas psicológicas que generan las custodias compartidas”, en donde Guadalupe Torres, profesional en psicología de infante del Hospital Ruber Internacional. “Se presencia un mejor estado emocional y social, desarrollo de vínculos familiares y mejores capacidades de los infantes para aceptar y adaptarse a la situación”. Sin embargo, suelen presenciarse “Deficiencias en el desarrollo escolar, conductual o emocional del menor, debido a que se desequilibra el vínculo con el padre y la madre, suelen presentarse mayores conflictos, ello impacta en el estado anímico de los

infantes”. Por ello, se hace indispensable pactar acuerdos, ya que si terceros (autoridades de justicia), podrían determinar acciones que lo logren satisfacer a ambas partes.

A su vez, las Tenencias Compartidas, conllevaron partiendo de su nacimiento, ciertos problemas sobre si generan las suficientes garantías para un desarrollo integral de los menores, ya que al comienzo cada padre posee derechos equitativos sobre estos, caso contrario cuando se presentan premisas de carácter personal con relación a la separación de la familia, o conveniencias o al momento en que la relación con los menores implicase generar conductas perjudiciales a los menores. Además, cuando uno de los padres genera un estado negativo para su menor hijo, no podría esperar poseer derechos equitativos ante el otro progenitor, porque el ordenamiento para nada ampara los abusos a los derechos como también, no admite la vulneración de los mismos. El carácter posible de dictaminar en beneficio a los hijos (mayor interés de los infantes) se considera solamente un marco referencial, pues no se toma como un compromiso del juzgado especializado. Por ello, cuando los padres omiten cierta cifra de la provisión del sustento alimentario (sea el caso), serán impuestos límites en sus derechos, llegándose a erradicar o postergar la facultad de la tenencia compartida, estableciéndose un régimen de visitas; Además, cuando la mamá suele entorpecer la relación del papá con su menor hijo (sea el caso), será ordenado el cambio de posesión en beneficio del padre “débil” o a la parte que llegase a ser obstruida en su vínculo familiar con el hijo.

A su vez, el sujeto facultado con la tenencia, cuenta con los derechos para residir con su menor hijo, y efectúa cada atributo conferido por la patria potestad, ya sea la dirección del desarrollo académico (siendo quien representa legalmente al infante dentro del ámbito educativo), orienta sus vínculos sociales, supervisa la comunicación que tiene con su entorno, y en gran parte se considera como representante legal único, por su potestad de tenencia, asimismo, suele corregir la conducta, emplea cada servicio del menor, siempre que no perjudique su salud, ni desarrollo académico, gestionar cada bien del hijo (cuando se presentasen).

Con respecto al provecho legal, a pesar de que se considera una facultad para los progenitores, la parte que posee la tenencia del infante disfruta de estos, ya que dichas facultades son gozadas exclusivamente por el responsable de la tenencia, en este sentido, al

referirse a las tenencias compartidas, se engloba tanto el régimen de visitas como también la distribución de los atributos en beneficio de ambas partes, orientado a los intereses superiores de los niños y adolescentes.

A su vez, en relación a las inserciones de carácter legislativo regulatorio de derecho esencialmente conexo. Se considera una de las problemáticas comunes dentro de la familiar separada, divorciada con algún menor hijo de por medio, se relaciona con la obstaculización de los vínculos paternos filiales o del desarrollo adecuado de la provisión de alimentos, siendo derechos de los progenitores que no cuentan con tenencia efectiva. Asimismo, no suelen presentarse mecanismos idóneos que remedien los daños provocados a los progenitores obstruidos y a sus hijos.

De lo señalado manifestamos que la tenencia compartida en nuestro país se hace presente desde el año 2008 y sin embargo hasta la actualidad todavía existe el malestar de muchos padres por buscar que se establezca un criterio de igualdad, pues a pesar de la existencia legal de la figura, su inaplicación todavía genera debates y requiere de análisis más profundos para determinarla de manera concreta; ya que los Jueces en la actualidad no la vienen aplicando como se debe, priman en ellos conceptos, parámetros preestablecidos de un criterio de desigualdad que los llevan a emitir sentencias carentes de motivación en los procesos en los que, aun cuando ambos padres han demostrado estar, laboral, económica, psicológica y emocionalmente capacitados para compartir la tenencia y crianza de los hijos, se sigue prefiriendo a la madre como única figura ideal para ejercer la tenencia vulnerando así el derecho del vínculo de cada padre con los infantes y el principio del interés superior de los niños.

De esta forma, es evidenciable como una cura legislativa, lo estipulado dentro del párrafo final en el Artículo 84° del Código de niño y Adolescente modificatoria: “Para cada supuesto, los jueces deben priorizar la concesión de las tenencias o custodias a los sujetos que garanticen en mayor medida los derechos de los niños, niñas o adolescentes sobre el desarrollo de los vínculos los otros progenitores”. Ordenamiento concebido como relacional para los magistrados, quienes deberán considerar los hogares de los menores (a

pesar que fueran domicilios múltiples) deben guardar relación con el resguardo de los vínculos paternos filiales y para el compromiso en la diligencia y respeto de cada derecho de los menores hijos. Dicho ordenamiento legislativo obligatorio, se considera idóneo para prevenir diversas problemáticas y procedimientos de carácter judicial relacionado con el secuestro de hijos, cambios en las tenencias, límites o interrupción de los regímenes de visitas o su dilatación.

Chopitea (2017) A nivel local he podido advertir que en la ciudad de Tarapoto, los divorcios y separaciones son más comunes, en especial aquellas relaciones constituidas a edad muy joven, existiendo en estas parejas una tendencia muy marcada al fracaso, conllevando a las separaciones y divorcios, y por lo general, no en los mejores términos; el gran problema se presenta en que, en gran parte de los casos, las separaciones o divorcios se presentan cuando hay, por lo menos, un hijo menor de edad de por medio, y aquí nacen las grandes interrogantes que motivan el presente trabajo de investigación, cuando las relaciones se fragmentan, deterioran y culminan, ¿qué pasa con los vínculos paterno filiales que se han construido entre padres e hijos durante el periodo de convivencia y que ya existen desde siempre por un carácter netamente biológico?, y, ¿qué postura han estado tomando los Jueces de familia al momento de determinar a la figura idónea para conceder la tenencia de los menores?

Ramos, H. (2014). En su tesis titulada. *Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padre*. (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Los hogares familiares se determinan mediante una serie de indicadores, figuras y concepciones, estos fueron estipulados por medio de diversos puntos de vista, ya sea el vínculo sanguíneo, jurídico, convivencias, relaciones, y otros. Asimismo, debido a que existen varios conceptos dentro de la comunidad, suele ser complicado poseer únicamente un solo concepto de las Instituciones nombradas Familias.
- Las familias, son consideradas núcleos o ejes centrales en las sociedades, aunque atravesaron una serie de cambios con las décadas, se consideran Instituciones naturales, las cuales no pueden ser suplantadas por otras estructuras sociales, ya que no existe otra



instancia que dé prioridad a la atención de las demandas fundamentales de sus miembros como la familia.

- Los matrimonios y/o convivencias siendo fundamento de los hogares actualmente, fueron creados con la finalidad de ser un medio auxiliar, amor, protección y desarrollo desde cada perspectiva, pues las personas que decidieron efectuar su unión, establecieron su familia con miras a la procreación de hijos, garantizando las descendencias y apellidos, buscando brindar a los menores hijos cada principio y valor necesario orientado al enfrentamiento con las sociedades cambiantes, sumado a el compromiso con su educación, alimentación y progreso integral.
- Al momento en que estos matrimonios se quebrantan, sus culminaciones consolidan a los denominados divorcios o separaciones, los cuales actualmente van en aumento, dentro de dichos procesos, cuando existen discrepancias entre los padres, se originan los conflictos en las tenencias de los menores hijos menores, o sobre el régimen de visitas en relación al ordenamiento estipulado por Jueces (generalmente un día semanal).
- Cuando las separaciones o divorcios fueron conflictivos o destructivos, los progenitores simplemente esperan la decisión de un tribunal.

Cabrera, A (2016). En su tesis titulada. *Custodia Compartida*. (Tesis de Pre-grado) Universidad de La Laguna- España. *Llegó a las siguientes conclusiones:*

- Las custodias compartidas son figuras jurídicas aplicadas en los casos en que se presenten crisis dentro del hogar, en donde cada padre alterna la responsabilidad de cuidar y convivir con cada uno de sus hijos equitativamente tanto en los derechos y en cada deber, buscando la atención de las demandas en bienes y personales de los infantes. Asimismo, la aplicación de este régimen me parece el más adecuado, siempre que se acuerde en beneficio del menor, concurriendo siempre los requisitos legales oportunos.
- A la vista de la jurisprudencia existente con anterioridad a la Ley 15/2005, de 8 de julio, se aprecia cómo mostraban una postura más contradictoria en cuanto a la adopción de la custodia compartida, basándose en diferentes motivos, como lo fueron la falta de proximidad entre los progenitores, por poner un ejemplo. Sin embargo, hemos avanzado con la incorporación de esta figura en el derecho positivo en la que es mayoritaria la doctrina y jurisprudencia en la adopción de este régimen, considerándose más

beneficioso para el menor, por norma general.

- Considerando por regla general, la custodia compartida la mejor medida, podríamos basarnos en que el hijo no puede ser la víctima del divorcio de sus padres, pues éste tiene el mismo derecho a relacionarse plenamente con uno y otro progenitor tanto antes como después de ruptura entre sus progenitores. Adoptando este régimen, y manteniendo a su vez, unas relaciones estrechas y viables con ambos progenitores, se favorece la adaptación psicológica de los niños, minimizando así la sensación de pérdida o ausencia de uno de ellos, teniendo acceso a los dos hogares y a los recursos que ambos progenitores puedan ofrecerles.

Bones, L. & Monserrate, C. (2014). En su investigación titulada: ***Custodia compartida del Menor” Una alternativa exigida por la nueva realidad social.*** (Tesis de Pre-grado) Universidad Laica Vicente Rocafuerte-Ecuador. Llegaron a las siguientes conclusiones:

- Las tenencias compartidas esencialmente no se consideran buenas o malas, pues son una alternativa. Posee beneficios mayores a las custodias unilaterales o únicas, sin embargo, ya depende de la decisión de los padres para pactar cada acuerdo con relación a las necesidades de los hijos o sin incurrir en perjudicarlos en todo sentido ante la crisis del hogar.
- Cuando se escucha las razones de los hijos afectados, el ordenamiento debe ser asertivo, sin otorgar a éstos la facultad para tomar decisiones sobre su relación con sus padres, ya sea por el hecho de que podrían salir perjudicados, o porque podrían obstaculizar el régimen de visitas o las custodias compartidas.
- Asimismo, emplear mediadores suele ser beneficioso, sin embargo, estos suelen dar su perspectiva de abogados, o personales, donde quitan ideas poco prácticas o rencorosas de los padres para consolidar cada acuerdo; y los propios Jueces que pueden y deben dar conocimiento del impacto que produce no consolidar los acuerdos. De esta forma, los padres deberán enfocarse en pactar beneficios para sus menores hijos, y dejar a un costado, los problemas que condujeron a la separación del vínculo matrimonial o familiar.

- Se consolidaría un mecanismo que garantice el cuidado progresivo de los hijos por parte de los padres, quienes no efectuaron su responsabilidad de forma frecuente, ello disminuiría los miedos que sufren las madres durante el desarrollo de las custodias compartidas.

López, V. (2016). En su tesis titulada: *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Huanuco. Perú. Llegó a la conclusión que:

- Las Tenencias Compartidas, es reflejado mediante las tenencias asociadas de forma solidaria en las parejas coparentales, siendo un modulante del rol paternal dentro de un ambiente y equilibrio interaccional dispuesto, en base a la independencia y cuidado de los intereses superiores de los niños, porque para su dinámica cooperativa cambia y magnifica la tutela interparental buscando ejercicios recíprocos de cada rol socio-emocional y siendo un vínculo coparental se consolida como el área familiar que apoya el tramo sentimental de cada hijo menor.
- El Principio del Interés Superior del Niño, es indispensable porque cuando es aplicado, estipula a los niños como sujetos de derechos, logrando asegurar sus desarrollos integrales, cuando vienen atravesando fases de determinación de las tenencias compartidas, facilitando el vínculo con los progenitores, los cuales se consideran los responsables del principio, y de evitar acciones que vulneren los derechos de sus hijos.
- Logró determinarse que, de 10 dictámenes analizados, 7 proporcionaron la Tenencia Monoparental, únicamente en beneficio de la mamá del infante, siendo la que demandó el caso.

Espinoza, S. (2013). En su tesis titulada: *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima Sur*. (Tesis de Pre-grado) Universidad Autónoma del Perú. Llegó a la conclusión que:

- Se presencia un vínculo directo y significativo entre las tenencias compartidas y el progreso integral de los niños, niñas y adolescentes con relación dictámenes de sentencia.

- Las Tenencias Compartidas guardan un vínculo directo y significativo con el desarrollo integral siendo el fundamento cada acuerdo conciliatorio sobre el niño y/o adolescente con relación dictámenes de sentencia.
- Las Tenencias Compartidas guardan un vínculo directo y significativo con el desarrollo integral siendo el fundamento cada sentencia judicial en el niño y/o adolescente con relación dictámenes de sentencia.
- Las Tenencias Compartidas guardan un vínculo directo y significativo con el desarrollo emocional presente en los infantes y/o adolescentes con relación dictámenes de sentencia.

Chopitea, A. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *Vulneración del principio del interés superior del niño por la inaplicación de la tenencia compartida en los procesos de divorcio y tenencia, tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto durante el 2015-2016*. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo- Tarapoto. Llegó a la conclusión que:

- Se ha encontrado que de 19 expedientes analizados, en todos se ha otorgado la tenencia exclusiva y en ninguno de ellos se ha otorgado la tenencia compartida, lo que evidencia efectuar las tenencias compartidas en la ciudad de Tarapoto es todavía una utopía un tanto lejana, la modalidad predominante de tenencia elegida por los jueces de familia es la tenencia exclusiva con régimen de visitas, la corriente maternalista se encuentra aún muy presente en la mente de los jueces, quienes fundamentados por estereotipos muy marcados que impiden que sean capaces de analizar cada caso de manera particular, se limitan a seguir aplicando en todos los casos sin ninguna diferenciación la tenencia exclusiva.
- Los datos recogidos de la revisión documental y las entrevistas revelan una importante incongruencia entre lo que los jueces opinan o como consideran a la tenencia compartida y lo que finalmente llevan a la práctica, es así que mientras en opinión consideran a la tenencia compartida como una opción viable que debería ser aplicada, en la práctica esta modalidad no ha sido concedida en ninguno de los casos analizados.
- Así también se ha encontrado que de los 19 expedientes en 03 de ellos se ha evidenciado que los padres han acreditado contundentemente con sus medios

probatorios estar en la capacidad de ejercer la tenencia compartida de sus hijos, y en 05 casos el régimen de visitas fue otorgado a la madre. Sin embargo, ello no contiene inmerso ningún ánimo de propiciar la igualdad o el respeto de los derechos del padre, pues en todos los casos en los que se ha presentado esta situación, ha existido un elemento determinante, y es que el menor se ha encontrado en peligro o riesgo inminente de peligro de verse afectado gravemente por la madre. Los únicos casos en los que el padre se ha llevado la tenencia de sus hijos, han sido aquellos casos extremos en los que la madre ponía en peligro al menor, no atendiendo a sus condiciones, ni a sus posibilidades, sino a una situación extrema, lo cual de ninguna manera puede considerarse como un gesto imparcial. Todo lo contrario, evidencia la predisposición de considerar solo a la madre como la adecuada para ejercer el cuidado de los hijos, y al padre, llamarlo solo cuando se hace estrictamente necesario, y esto no solo vulnera el interés superior del menor, sino va en contra de todo criterio de igualdad, equidad, justicia y afecta de sobremanera el derecho de los padres, tristemente estos criterios muy diferenciadores ocasionan que se considere al padre incapaz de aportar emocional y afectivamente a los hijos.

- De la revisión de los expedientes y las entrevistas realizadas se ha podido evidenciar que no son solo los jueces los que resisten a aplicar la tenencia compartida. Una situación similar se presenta en los padres quienes en ningún caso de los 19 analizados han determinado de común acuerdo la tenencia compartida, y solo en 01 caso se solicitó expresamente la figura. En los demás casos la pretensión fue que se declare la tenencia exclusiva con régimen de visitas, es decir, también son los padres quienes se resisten a aceptar la viabilidad de la modalidad de la tenencia compartida como una forma idónea de no perder contacto con sus hijos. La diferencia entre esto y el actuar de los jueces es que si bien los padres en la mayoría de casos no solicitan la tenencia compartida, esto se puede deber en primer lugar al desconocimiento de los mismos de los beneficios de esta figura, o de su existencia misma, lo que evidenciaría además que los abogados patrocinantes no están cumpliendo a cabalidad con su finalidad informativa respecto de las diversas posibilidades a las que los padres pueden acceder. La otra razón sería el miedo o desconcierto de los padres y los mismos abogados respecto de solicitar esta modalidad, ya que pueden considerar improbable que el juez

resuelva favorablemente otorgando la tenencia compartida, pues hasta el momento no se ha evidenciado ello. Las pocas veces que la figura ha sido solicitada, ha sido denegada, y en todos los casos, la modalidad concedida, fue la tenencia exclusiva. Por otro lado, los jueces tienen en sus facultades la potestad de otorgar la tenencia compartida, pero no lo hacen a pesar de existir en algunos casos, suficientes motivos para hacerlo.

- La Convención de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 14 en el año 2013, ha precisado que uno de los componentes esenciales del respeto del interés superior del niño, además del derecho de vinculación y convivencia con sus padres, es el de ser escuchado en todos los casos que le conciernan y cuyos efectos tendrán consecuencias en su estabilidad, siempre y cuando se encuentre en un estado de madurez que permita tomar en cuenta su opinión. Sin embargo, pese a dicha precisión, se ha evidenciado que en los casos analizados, no en todos se ha escuchado al menor, vulnerándose lo establecido en la Observación General N° 14; en los casos analizados el menor fue oído en 07 oportunidades y únicamente en los procesos de tenencia, mientras que en los procesos de divorcio, no fueron escuchados en ninguna oportunidad, aun cuando muchos se encontraban en la edad suficiente de poder emitir una opinión adecuada, y en todos los casos, se haya o no escuchado al menor, se ha otorgado la tenencia exclusiva. Ello evidencia un grave problema en la labor jurisdiccional que se viene desplegando en asuntos que versan sobre menores.

## **Familia**

Enciclopedia Británica en Español- García (2009) Las familias de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se considera como el pilar esencial en las sociedades, facultados con los derechos de la seguridad y resguardo por parte del Estado. Para muchas economías de occidente, su concepción y estructuración fue variando, y particularmente en base a cada derecho fundamental humano. Asimismo, tenemos 2 tipos de vínculos primordiales que delimitan a las familias: en primer lugar, están las afinidades derivadas de lo reconocido por la sociedad, ya sean los matrimonios los cuales posibilitan que dos personas se unan, pero en otros constructos sociales se posibilita la poligamia, siendo el segundo tipo, y las relaciones sanguíneas, ya sea en la descendencia en la unión de las

personas a hijos. Además, las familias suelen determinarse mediante los parentescos de cada integrante.

**Efrain (2013) Tipos de familia:**

- Familias nucleares, se conforman por cada padre y el hijo(a) (sea el caso); son denominadas, círculos familiares.
- Familias extensas, sumado a su carácter nuclear, integran a más personas relacionadas, ya sea al abuelo(a), tío(a), primo(a), los cuales guardan vínculo consanguíneo u otros relacionados.
- Familias monoparentales, en donde los hijos o hijas suelen convivir solamente con un padre responsable del cuidado.
- Otras modalidades familiares, ya sean las constituidas por hermanos(as), relaciones amicales (en la cual la denominación "familia" suele no vincularse con los lazos sanguíneos, pues considera las relaciones sentimentales, convivencias, apoyo u otra perspectiva), entre otras formas, en la cual las personas residen por determinado marco temporal. Asimismo, en diversas economías como la de Estados Unidos y Europa occidental, suelen presentarse unidades familiares conformadas por relaciones sentimentales, en lugar de vínculo de consanguineidad o por ordenamiento. A su vez, se presentan hogares formados por integrantes que cuentan vínculos conyugales sólidos, pero sin matrimonio de por medio, cuentan o no con hijos. Por otra parte, durante la quincena del mes de mayo, es celebrado el Día Internacional de la Familia.

**Cleiry (2012) Características de la Familia:**

La familia presenta características:

- Los padres son presentados como sujetos maduros y masculinos, los cuales aceptan dicho rol y suelen sentirse a gusto con él. Respetan su vínculo matrimonial y consolidan su residencia idónea.
- Asimismo, las madres se consideran mujeres que aceptan y satisfacen su rol siendo esposas y madres. Respetan a sus conyugues, lo cual se debe dar recíprocamente. Además, la dependencia es mutua, sin embargo, se mantienen ciertos aspectos de

independencia. A su vez, ninguno de los padres debe ser autoritarios o sujetos pasivos, pues deben genera un hogar estable y orientado a una perspectiva afectiva positiva para su desarrollo.

- Aunque suelen presentarse disconformidades entre los padres, no debe reflejarse como el vínculo real entre padres e hijos. Porque cada hijo concibe que las relaciones que se desarrollan en la familia, con estables e indivisibles.
- Las familias podrán ser extensas, tener ingresos necesarios o escasos, sin embargo, el factor crucial es la unión entre los padres lo que genera que el hogar sea administrado parentalmente, con cuidado y seguro para cada hijo(a).
- Los padres suelen educar a sus hijos mediante las particularidades de cada uno, sin atender a lineamientos o normas establecidas, y con la flexibilidad suficiente, buscando la satisfacción de sus necesidades. Asimismo, cada padre responsable, tiene entendido que los niños(as) requieren relaciones afectivas y amor, normas para consolidar la disciplina y limitantes a conductas negativas.

#### **Funciones de la Familia: Torres (2013)**

- **Función biológica:** Se fundamenta en la procreación de personas lo cual conlleva a garantizar la descendencia y resguardo de los seres humanos.
- **Función protectora:** Consiste en la protección y resguardo de los miembros de la familia. Se orienta a cuida a infantes para asegurar su desarrollo, debido a que las personas requieren un marco temporal mayor de atención durante sus primeros años de vida a comparación de otros seres vivos.
- **Función educativa:** Su labor es primordial durante el desarrollo educativo del menor, porque se generan las primeras relaciones sociales con la familia, con relación a normativas, prácticas, principios, conductas, capacidades y destrezas orientado al correcto desenvolvimiento en la comunidad respectiva. A su vez, mediante la imitación, los infantes suelen aprender sobre las conductas comunes de la gente adulta, adquiriendo modelos o esquemas primordiales en el desarrollo de la personalidad, lo cual se extiende en un proceso continuo a lo largo de la existencia misma y en mutuo beneficio con el aprendizaje de los padres.



### **Constitución Política del Perú, sobre la familia.**

La Constitución Política del Perú (CPP) de 1933 considerado como el primer ordenamiento que acoge un concepto sobre el resguardo por parte del estado de las familias. Dentro del artículo N°51 es estipulado: “Los matrimonios, las familias y la maternidad se encuentran con resguardo del presente ordenamiento.” Asimismo, el Código Civil (CC) de 1936, logró regularizar precisamente los aspectos relacionados con los derechos de las familias.

A su vez, en base a la CPP de 1979 la concepción sobre las familias presentó gran relevancia. Por ello, dentro del artículo N°5, llegó a establecerse el resguardo de los matrimonios y las familias, las cuales se reconocieron como sociedades naturales e instituciones fundamentales del estado. Además, delimitó que los ordenamientos de los matrimonios y causales de divorcios sean regularizados mediante la normativa. En cambio, dentro del artículo N°6 estipulaba las paternidades responsables tuteladas por el Estado, siendo reconocidos los derechos a los alimentos, formación educativa y cuidado de los menores hijos, sumado a los derechos para tener un hogar o residencia digna. Dentro del apartado, en su artículo N°9 se reconocieron las uniones entre las personas después de la convivencia mayor a 2 años, en donde se consolida una sociedad de bienes, bajo el marco de sociedades gananciales sean los casos respectivos. En este sentido, dentro del artículo N°43 se estipulaba que los sueldos de los trabajadores debían garantizar el cuidado y satisfacción de las necesidades de los miembros de las familias.

Por otro lado, la CPP de 1993 preserva atributos de su antecesor. Estableciéndose, dentro del artículo N°4 el resguardo de las familias y fomento de los matrimonios responsables, sin referirse a sus formas, delimitando la única modalidad para los matrimonios. De esta forma, logra reconocer dentro del artículo N°5 el concubinato con atributos equitativos a lo estipulado por la CPP de 1979, llegando a omitir los plazos de convivencias requeridos con el fin de efectuar la configuración de las uniones de hechos con protección constitucional. Por ello, dentro del artículo N°2, numeral 7 refiere sobre la intimidad del hogar definiéndola como un marco de resguardo. A su vez, dentro de la CPP de 1979

como la de 1993, acogieron dicha figura para darle un esquema constitucional. Por ello, llegó a reconocerse a las familias “Siendo estructuras independientes e intangibles” reconocidas por el estado.

**Placido (2015)** Es evidenciable que la CPP no cuenta con una forma particular que determina a las familias por ello los legisladores deben emplear sus criterios para determinarlas acorde al ordenamiento. Existen determinados atributos que no están delimitados de forma constitucional, siendo lo habitual como también con otras figuras constitucionales, en este sentido, el término «modelo de familia» carece de una concepción clara, caso contrario sería lo lógico si poseerlo dentro del plano constitucional.

Asimismo, posee ciertos atributos con mediano fundamento sobre las familias, siendo una serie de factores que impacta en la estructuración e integración de estas, generándose cambios en el término al pasar los años. A su vez, se considera un embuste expresar que el magistrado tenga la posibilidad de modelar personalmente la concepción sobre las familias. Porque existen limitantes y requerimientos de carácter constitucional que son intransitables, las cuales serán señaladas. Por ello, la promulgación sobre dicha concepción de las familias y su resguardo suele desarrollar interrogantes que se enfocan a determinar su relevancia dentro del aspecto constitucional protector. Sumado a la interrogante que tiene la razón por la cual se pone énfasis para establecer a las familias como elementos naturales y fundamentales dentro de las sociedades, siendo situada como causal de derechos al resguardo por las sociedades y su respectivo gobierno. Se consolida y recalca el rol específico, siendo este el fundamento de su importancia social y pública. Asimismo, cuando reflexionamos sobre que las familias se enraízan en las necesidades de atención requeridas en las personas durante su desarrollo, se enfatiza la pieza crucial natural siendo esencial en las personas y las sociedades. Siendo un aspecto esencial de las personas, sustento culminante de los derechos, con respecto a su procreación y crianza, educación, entre otros aspectos, consolidando la etapa en donde los menores deberán cuidarse personalmente. Dichas etapas consolidan los aspectos de la personalidad, conductas esenciales e indispensables. Lo principal en donde se debe enfocar el ordenamiento y las instituciones respectivas, para evitar la vulneración de los derechos, es

el resguardo de las personas durante la etapa en donde son más débiles, frágiles y moldeables. En relación con lo estipulado por la filosofía la cual define como designio divino que dichas funciones o roles se consideran indispensables en el desarrollo de las personas y que requieren de entrega y esmero propio de las relaciones sentimentales, acudiente a entregas incondicionadas y mutuas entre los miembros de las familias, generándose un vínculo inquebrantable y que no pueda modificarse por ningún medio, por ello los miembros no son tratados como objetos. Las personas deben relacionarse mediante el amor, en donde toda demostración o vínculo deberá regirse mediante dicha estimación amorosa. En este sentido, los hogares consolidados con dicho fundamento están en condiciones de garantizar los atributos físicos, el estado psicológico adecuado y el cuidado de sus miembros, tanto en la infancia o en la adultez, como también, en un estado de enfermedad, o por senectud. Por su parte, las experiencias demuestran que mediante diferentes causales, el desarrollo de un núcleo familiar y que logre cumplir cada rol fundamental, se encuentra amenazado por conductas que no guardan relación con los fines de la familia, sumado a que suelen buscar justificación en base a postulados teóricos orientados a promulgar o a cambiar los elementos constitutivos primordiales del hogar, orientado a aprobación moral, social e inclusive jurídicamente, a comparación de la conductas en relación a los requerimientos naturales del hogar, al ser un área que suele afectar a los esquemas íntimos de las personas y promueve, el accionar humano, genera y desliga conductas y cotejos de mayor carácter emocional y embrollo psicológico.

## **Tenencia**

### **Chong (2015) Presupuestos facticos de la tenencia.**

Al existir un divorcio accionado por los Padres. Al carecer el trato entre cada Padre buscando establecer al responsable del Hijo(a). Cuando exista un acuerdo sin embargo se considere Perjudicial ante los niños o adolescentes. También, el magistrado deberá considerar la Perspectiva de los niños o adolescentes.

### **Tenencia por de facto.**

Se presencia la bilateral (Acuerdo), como también la de facto en otras palabras con accionar unilateral. En la cual, los progenitores no acuden al Poder Judicial, el accionar

fue tomado de forma Expresa o Tácita. Asimismo, afirmamos que es expresamente al momento en que los Padres Expresan su deseo de no encargarse del hijo, se considera Tácito al momento en que el accionar de los otros Padres señalan que no desean tomar la responsabilidad.

### **Tenencia provisional.**

Se considera como aquella que faculta a los Padres que no tienen las Custodias de acudir a los Magistrados Especializados con la finalidad de pedir las Tenencias Provisionales con relación a los peligros que corren el resguardo Físico de los Menores hijos. Dicha modalidad, es otorgada mediante las 24 horas, cuando los hijos sean menores 3 años.

Las personas que poseen las Custodias no podrán pedir Tenencias Provisionales, sin embargo, podrían solicitar de forma inmediata las Tenencias con la finalidad de que se les reconozcan los Derechos. Porque el ordenamiento ampara al sujeto que no presenta la tenencia del hijo, dándole la potestad de pedir la Tenencia Provisional buscando resguardar la integridad de su menor hijo, en consecuencia, el Magistrado ordenará en un plazo de 24 horas el dictamen.

Cuando se presume que el hijo en custodia sufre abusos, éste deberá ser puesto a disposición del otro progenitor mediante mandato Judicial. Aunque, no puede ser solicitada por quien ya posee la Custodia del hijo, la mencionada figura de pedir la Tenencia Provisional vulnera al Derecho a la Igualdad contemplado en el ordenamiento jurídico, porque los dos progenitores deberían poder pedir la Tenencia Provisional (Quien posee o quien no cuenta con la Custodia). Además, el magistrado posiblemente efectuaría el Control Difuso, en donde daría prioridad a la Normativa Constitucional, pero enuncia, además, que preferible a que el magistrado prefiera la Constitución al ser poco habitual a Practicar el Control difuso, se considera más adecuado la modificación de la Normativa.

De acuerdo a lo estipulado por Fermín Chunga (2009), señala que dentro del Artículo 87° del C.N.A, comentado, padece en escaza coherencia debido a que no solamente debería resguardar los aspectos integrales de los hijos con edades menores a 3 años otorgando las Tenencias Provisionales, pues deberá involucrar los aspectos integrales de cada menor en custodia. Por su parte, estipula que debería asegurar a los menores no sólo en un plazo de 24 horas, pues esto debe ser

inmediato, por ciertos casos ya acontecidos, como el cual un Padre trastornado asesinó y descuartizó a sus menores hijos, aunque se haya presentado una demanda pertinente de los vecinos ante los Juzgados de Menores.

### **Clases de Tenencia:**

**Acosta (2017) La tenencia legal conjunta:** Ambos progenitores deciden sobre el compromiso, hechos y la totalidad de acciones relevantes ante los hijos, adjuntándose un extenso Régimen de beneficios al menor.

### **Acosta (2017) La tenencia física conjunta**

En donde se distribuye el tiempo de convivencia con los hijos, y puede que no cuenten con el mismo plazo. Para nuestra realidad, profesionales del Derecho de Familia, se orientan a desenvolver la Segunda Clase de Tenencia, a pesar de que, a criterios propio, consideramos mejor la Tenencia Legal Conjunta en tanto, a pesar de los Tabús y desconfianza sobre la Tenencia Física Conjunta. Deberá tener en cuenta diferentes ordenamientos para que sea legal:

### **Chong (2015) La actividad del padre**

Siendo un aspecto fundamental, porque el padre debe tener flexibilidad en sus horarios laborales o que pueda pedir permisos de carácter especial, buscando cooperar con el desarrollo de su hijo(a), ello posibilita efectuar adecuadamente la Tenencia Conjunta, logrando supuestos como: participar de sesiones de la escuela, como eventos o charlas con las autoridades escolares sobre su hijo(a).

### **Chong (2015) Actividades deportivas.**

Siendo cruciales en la infancia, porque durante la Adolescencia los hijos se orientan lograr autonomía emocional con relación a sus progenitores, en atributos como los mencionados a continuación:

- **Inestabilidad Emocional de los Padres y los Hijos.**

Crucial para la coordinación y determinación de los lineamientos de la formación conjunta de los hijos, llegando a evitar incumplimientos. Aquellos progenitores que

son inestables suelen perjudicar a los hijos, en su crianza, y construcción de seguridad personal.

- **Cumplimiento Cabal del Rol Paternal**

Con respecto a los progenitores, a pesar de que son amigos de sus propios hijos, deben conservar su figura de Autoridad, porque se consideran sujetos en formación y necesitan un modelo a seguir, para consolidar los valores, y apoyo a construir su personalidad.

- **Voluntad del Progenitor de Ejercer la Tenencia**

Se considera esencial la voluntad por ambas partes sobre las Tenencias porque su imposición resulta negativa para los hijos, ya que las Tenencias Compartidas deberán ser decisiones tomadas en conjunto y no por imposición.

- **La edad del niño**

Al ser menores los hijos, estos requieren mayor cuidado y tiempo por parte de los progenitores, a comparación que los adolescentes, pues estos ya pueden afrontar su desarrollo o formación, en este sentido, es necesario que cada Padre contribuya en los 10 primeros años de vida con mayor intensidad.

- **Voluntad del niño y adolescente de acuerdo a su edad.**

Los infantes suelen ser más volátiles, pero los adolescentes se identifican mayoritariamente con los Grupos Sociales del entorno y sus intereses propios.

- **Aseguramiento del bienestar del hijo**

Para cada dimensión, en bienes, individual, física y emocional. En este sentido, los responsables deberán gozar de salud y solvencia económica, porque en caso contrario suele perjudicar a sus hijos, afectando la Personalidad y Bienestar de forma directa.

### **Tenencia desde la perspectiva de la Constitución Política del Perú:**

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado tiene el deber de proteger encarecidamente a los niños, adolescentes, madres y ancianos que se encuentren en estado de abandono. A su vez, resguardan a las familias e impulsan a los matrimonios responsables. El cual los reconoce como figuras naturales y esenciales en la comunidad. El modelo de los

matrimonios y aquellas causales de los divorcios regularizado por el ordenamiento. Los derechos y deberes de los padres a garantizar un vínculo equilibrado y continuado con sus hijos, dar asistencias, formación integral, convivencia, alimentación y accionar educativo. **García (2013)** menciona que “la tenencia no es un derecho únicamente, sino también un deber de los padres que implica la necesidad de un vínculo interpersonal continuo y pleno, que implica la comunidad de vivienda.” A modo personal, la defino como una corriente relativamente nueva que viene obteniendo mayores adeptos en cada Estado en los últimos 10 años, y es entendida como aquella modalidad o expresión de la patria potestad en la que se plantea o busca una actuación conjunta y permanente de los padres en la vida activa de los hijos, participando ambos en la educación, crianza, cuidado y desarrollo pleno de los menores en las mismas condiciones; permite reforzar o mantener activo el derecho de relación entre padres e hijos permitiéndoles mantener sus vínculos en interacción constante frente a los diferentes aspectos del crecimiento. Alessio (2005) en su artículo La tenencia compartida manifiesta que: el concepto referido a las tenencias compartidas nació a raíz de la inestabilidad de cada derecho parental dentro de un contexto que considera a los menores como el eje principal, en el ámbito de una comunidad equitativa. Asimismo, la evidenciable priorización materna orientado a la tenencia, fue cuestionada como inmoderada e inversa al concepto de equidad en ambos géneros.

Es por eso que la tenencia compartida tiene por finalidad, reorganizar las relaciones entre padres e hijos dentro del margen de familias separadas, minimizando los traumas consecuentes del alejamiento de uno de los padres. Sobre lo que se ha mencionado, debo agregar que en nuestro país, la figura ha sido incorporada en nuestro ordenamiento legal mediante la Ley N° 29269 promulgada en el año 2008 (**Ley de la Tenencia compartida**), que modificando los artículos 81° y 84° del Código de Los Niños y Adolescentes, la ha incluido, aunque de manera muy somera, sin embargo, hay que hacer la precisión de que si bien la tenencia compartida es entendida como el ejercicio equitativo, complementario y compartido de la autoridad parental de los padres en todo lo que compete de la crianza, cuidado y protección de los hijos, su aplicación no se viene dando de manera adecuada. De lo expuesto, puede definir a la

tenencia compartida como la manifestación de la tenencia como tal, pero en 2 situaciones, escenarios y tiempos distintos pero equitativos; una con la madre en su domicilio o domicilio en común, por un determinado periodo de tiempo y otro con el padre, en su domicilio o domicilio en común y en un espacio de tiempo determinado, y así alternadamente. Respecto de sus modalidades,

**Fuente (2006)** en su libro *Guarda y custodia compartida: De su negación jurisprudencial a su admisión en el proyecto de ley de modificación del Código Civil en materia de separación y divorcio*, ha precisado que se habla de dos resaltantes: - Custodia o Tenencia Física Conjunta, que se caracteriza por la división en alternancias equitativas la permanencia de los hijos con uno y otro progenitor. Dicha podría considerar muchas expresiones, una de las cuales podría ser una situación tan creativa ya sea que el hijo resida dentro de un mismo hogar, en donde a decisión de los progenitores se rote la mencionada residencia. - Custodia o Tenencia Legal Conjunta, que se caracteriza porque el menor habita de forma exclusiva con un padre, sin embargo, mantiene un vínculo fluido con el otro; sin las limitaciones a cada visita estirada. A su vez, cada padre se distribuye y participan en todas las decisiones, la responsabilidad y la autoridad respecto a la totalidad de aspectos relevantes que competen y atañen a los hijos. Debo mencionar que, en nuestro país, ambas modalidades han sido subsumidas por la tenencia compartida, sin hacerse diferenciación, pues la norma faculta a los padres a compartir el tiempo de convivencia con los hijos proporcionalmente, participando de forma equitativa en la crianza, es decir, ejerciendo la patria potestad de manera completa. Se estipula a la tenencia como una figura familiar, suele ser definida de la siguiente forma: Facultad de la patria potestad ejercida en la convivencia de los padres y, ejerciendo sus derechos y deberes armoniosamente; siendo una institución en sí, al momento en que los progenitores no habitan dentro de la misma residencia y, en consecuencia, solamente uno habita con su hijo(a), por ello, el magistrado llega a reconocer 2 formas de tenencia, para asegurar el derecho de los hijos a gozar de la convivencia con ambos padres equitativamente. Las Tenencias Compartidas poseen 2 atributos claros desconocidos por gran parte de las personas:



## **Regulación de la Tenencia compartida en el Código Civil Peruano**

Al darse el quebranto conyugal a través de la figura del divorcio, es originada la familia monoparental, estipulado por Waldyr Grisard, se conforma por un padre y sus hijos, siendo su labor del padre responsable el cuidado y orientación del menor o adolescente; y para el otro padre solo podrá tener visitas, de acuerdo al código Civil la Patria Potestad es ejercida por los padres a quienes se les otorgó las tenencias de sus hijos(as): Art. 420.-cuando se presentan los divorcios o separaciones, la patria potestad es ejercida por el cónyuge a quien le fue otorgada la facultad de tenencia. La otra parte pierde derechos de potestad, se comunican los acontecimientos a conocimiento público, además, suele priorizarse los acuerdos pertinentes como la alimentación y cuidado de los hijos, y considerando el término que aún no se le otorga la debida importancia dentro del ordenamiento, el interés superior del niño.

Los hijos poseen el derecho de que sus progenitores estén para su cuidado y convivir con ellos porque se considera crucial para el desarrollo individual de sus hijos. Dentro de nuestra legislación se finiquitó la modalidad de Tenencias Únicas, en otras palabras, la tenencia física de un solo padre ante sus hijos, dando al otro padre, una función secundaria; en relación al cambio presentado dentro de los artículos 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N°29269) llegó a optarse por la modalidad de Tenencias Compartidas. Además, evidenciamos que en nuestra realidad, la percepción de los magistrados apunta que las madres son las más “capacitadas” para efectuar el cuidado y crianza de sus hijos, pudiendo ser errónea en ciertos aspectos, ello ha originado que gran parte de los procesos de tenencia, fallen a favor de las madres, ello propicia que se desarrolle la problemática de alienación parental, originada al momento en que un solo padre cría por su cuenta a sus hijos, con menor participación de la otra parte, generando prejuicios en sus hijos sobre el otro progenitor, ocasionando que la relación entre padres e hijos se entorpezca; a su vez, esto ya se considera violencia familiar en ordenamientos extranjeros. Actualmente, las madres suelen asumir mayores roles, y con el paso del tiempo predominan dentro del ámbito académico y laboral, siendo multifacéticas y capaces de asumir compromisos que suelen limitar su tiempo

por el cual no pueden tener disponibilidad de criar a sus hijos, pues en promedio disponen de 2 o 3 horas diarias; evidenciándose la equidad en el género de los padres, en este sentido, la institución de la Tenencia Única deberá erradicarse y dar cabida a la modalidad de Tenencia Compartida, en la cual los progenitores colaborarán juntos por el beneficio de sus hijos.

### **Tenencia compartida perspectiva del Código Procesal Civil**

Dicha figura es procesada a través de una fase única.

**Chong (2015) TENENCIA EN CASO DE DIVORCIO.** – De acuerdo a lo estipulado dentro del artículo 340 del C.C. de 1984: “Cada hijo será confiado al progenitor que consiguió el divorcio salvo el juez establezca, en beneficio de los hijos, su tenencia de uno o de todos ellos, como también del otro cónyuge, o, en situaciones de emergencia, a un tercer sujeto familiar o no. Cuando los cónyuges son culpables, los hijos varones con edad superior a los 7 años estarán bajo responsabilidad del padre y aquellas hijas con edades menores de la madre, salvo el magistrado opte por otro suceso. Para los casos de fallecimiento o por impedimentos legales de los padres responsables de la tenencia, los otros conyugues pasan a ser responsables de la patria potestad”. Asimismo, es determinado que los hermanos mayores de edad de los conyugues, o por el consejo de los familiares, cuenten con el derecho de pedir providencias que, en beneficio de los hijos, en casos necesarios.

**Chong (2015) La tenencia por sentencia judicial de separación convencional y divorcio ulterior.** – Se logran las Tenencias mediante sentencias judiciales, para los casos de separaciones convencionales y divorcios ulteriores solicitados en relación al inciso 13 del Artículo 333° y 354° del Código Civil. Dicha fase judicial requiere que los conyugues adjunten a las demandas unas propuestas de acuerdos (delimitando el régimen de ejercer la patria potestad, siendo estas propuestas empleadas para los Jueces respectivos que fijen lo necesario para validar la patria potestad). El ordenamiento otorga dicha facultad a un solo padre, sin embargo, ninguna parte pierde

la patria potestad. Dicho procedimiento es tramitado mediante la vía sumarísima en relación al Código Procesal Civil.

**La tenencia en una sentencia por nulidad o anulabilidad de matrimonio.** Se hace realizable que al plantearse las demandas de nulidad o anulabilidad de los matrimonios subsecuentemente durante dichos procesos se decidan las tenencias de sus hijos para los casos en que los conyugues no llegasen a pactos adecuados sobre los mismos.

- **Tenencia y el acta de audiencia de conciliación.** – Para los casos en que se desarrollen las Conciliaciones, las Actas de las Audiencias de Conciliaciones en las Tenencias, servirán en el cumplimiento de convenios determinados. Asimismo, en los casos en que una de los padres llegarse a incumplir los convenios la otra parte tendrá la facultad de pedir cambios en las tenencias, ya sea para los regímenes de visitas estipulados dentro de las Actas.

#### **Tenencia compartida perspectiva del Código de niños y adolescentes.**

**Enfoque Derecho (2015)** es derecho de los progenitores convivir con sus hijos(as) y ser responsables de su seguridad, consolidando el término de tenencia. Cuando los padres no residen con sus hijos, se les concede cierto régimen de visitas. Sin embargo ¿qué concebidos por tenencia compartida? ¿Se considera un régimen de visitas amplio o deberá ser concebido como un compromiso parental conjunta o coparentalidad?

Se considera dentro del artículo 81 del código de los niños y adolescentes, quien estipula a la tenencia compartida como la responsabilidad de ambos padres para el cuidado de sus hijos de forma equitativa, tanto en tiempo, residencia y prestación o cuidado, considerando la opinión de ellos niño, con respecto a sus edades y madurez. Evidencia una coparentalidad y lo cual se adjudica al derecho de igualdad con cada progenitor. A su vez, en los casos en que no se presenten los acuerdos necesarios, el Magistrado Juez, considerará los siguientes:

- 1.- Tenencia de los hijos con el padre con quien vivió más tiempo, en los casos que sea más beneficioso,
- 2.- Los hijos menores a los 3 años de edad, estarán a potestad de su madre.
- 3.- El progenitor que no haya conseguido la custodia de los hijos, tendrá que señalar determinado régimen de visitas.

Cuando se atente contra el régimen de visitas o no se cumpla con éste, se incurre en atentar en contra de los **derechos del niño y del padre o madre**. A su vez, para los casos en que el responsable de los hijos ponga en peligro la integridad de estos, se tomarán acciones legales de emergencia. **Por su parte Ramos (2008) refiere sobre la Ley N° 29269** que modifica el artículo 81.- Tenencia.- Al momento en que los padres se separan las tenencias de los niños y adolescentes es determinado mediante acuerdos y considerando la opinión de estos. Y en los casos en que no exista dicho pacto, o cuando es negativo para los hijos, las Tenencias serán resueltas mediante el juez especializado, en la cual se dicten acciones indispensables para que se cumpla. EL ordenamiento modifica el supuesto, en donde señala que el Artículo 84°.- Facultad del juez, para los casos de no presentarse acuerdos en relación a las tenencias, el magistrado deberá resolver considerando: a) la tenencia de los hijos con el padre con quien vivió más tiempo, en los casos que sea más beneficioso; b) Los hijos menores a los 3 años de edad, estarán a potestad de su madre; y c) El progenitor que no haya conseguido la custodia de los hijos, tendrá que señalar determinado régimen de visitas. Además, para cualquiera de los casos el magistrado velará porque se otorgue la custodia al progenitor que mejor garantice la seguridad del menor” En este sentido, que dentro del primer artículo modificado (art. 81) se presentan 3 elementos los cuales se previene: Primero el acuerdo y solución pacífica de las diferencias, buscando definir quien tendrá la tenencia de sus hijos, y considerando la opinión del menor o adolescente. Luego, para el segundo y tercer caso, estipula que los progenitores no logran pactar la tenencia o ésta se considera perjudicial para menor, en consecuencia, el magistrado tendrá la facultad de aplicar su “criterio” para decidir el sujeto que tendrá la tenencia o proponer la Tenencia Compartida. Con relación al artículo 84,

evidenciamos que fue adicionado un último párrafo, en el cual el magistrado velará porque se otorgue la custodia al progenitor que mejor garantice la seguridad del menor y su interacción con el otro progenitor. Finalmente, se menciona o incluye al género de la niña reforzando la equidad, para la comuna con mayor vulnerabilidad. A su vez, deberá continuar con la modificatoria del título del Código de los Niños y Adolescentes al Código de Los Niños, Niñas y Adolescentes, como ha ocurrido en muchos países.

### **Principio de Interese superior del niño:**

**Bildart (2010)**, en su libro Teoría general de los derechos humanos, menciona que: “En las últimas décadas, cada derecho humano fue transformado en el cimiento de una sociedad de aspectos políticos-sociales fundamentado en el impulso y resguardo del progreso de los miembros del sistema, evitando acciones discriminatorias, las cuales se pasaron a comprender como la información primordial de una sociedad democrática”. Se considera de cierta perspectiva una limitación impenetrable en los diferentes modos de arbitrariedad y abuso, siendo un fin que direcciona la integración de una sociedad política y social democrática. **Ameghino (2009)** dentro de su investigación, considera al interés superior del niño con relación al margen de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y funciones normativas del interés superior del niño, menciona que: Uno de los principios primordiales del postulado de los derechos humanos, consiste en que los mecanismos nacionales y extranjeros cuenta con la posibilidad de ser empleados en cada persona independientemente de las particularidades. Pero, aún se puede advertir casos en que algunas agrupaciones no se encuentran totalmente bajo el resguardo de sus derechos, por los supuestos de acciones discriminatorias que limitan y exentan su cuidado, o ya sea por el contexto o casos que imposibiliten su accesibilidad o disposición hacia los mecanismos habituales de resguardo de derechos. Asimismo, se considera a los infantes/adolescentes como uno de estas agrupaciones vulneradas, quienes oscilan en edades de entre 0 a 18 años, personas denominadas de forma común como niños.

**Sokolich (2013)**, en su artículo La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano, ha manifestado que: La Convención sobre los

Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se configura como aquel instrumento internacional vinculante para los Estados partes en lo que respecta al tratamiento de la infancia. Este instrumento internacional, inspirado en lo que se ha denominado como la “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes una serie de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que encuentra sustento en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

La autora precisa que El Principio del Interés Superior del Niño del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, en ese sentido, en toda situación, judicial o administrativa, pública o privada, en el que se discutan asuntos referidos a la protección o afectación de los derechos fundamentales de los niños, se debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.

Asimismo, **Alegre (2014)**, en su artículo El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas, ha mencionado que, “en la Convención sobre los Derechos del Niño, se han determinado los principios y lineamientos para incluir a los niños en todos los asuntos que los pudieran afectar de algún modo, y hacerlos participes, escuchando sus opiniones.” Claro está, que el grado de aplicabilidad de este principio dependerá siempre del nivel de desarrollo del niño, su madurez y su capacidad para intervenir en las decisiones que le concierne, de modo tal que a medida que el niño crece, sus opiniones deben ir teniendo cada vez más peso en la evaluación y determinación de su interés superior. Desgraciadamente, escuchar y tener en cuenta la opinión de los niños sigue siendo un desafío hoy en día, ya que los padres tienden a limitar su participación al atribuirse el poder de decidir sobre los asuntos que involucran a sus hijos sin tomar en cuenta que son protagonistas de este proceso. La convención ha establecido que, la opinión del menor, su identidad, la preservación de su entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones familiares, los cuidados, la protección y la seguridad del niño, su situación de vulnerabilidad y su derecho a la salud y a la educación son elementos fundamentales para la determinación del interés superior del niño. Es posible que estos factores no sean acertados en todos los casos y

que existan variaciones entre un niño y otro debido a su contexto, pero la exigencia de un equilibrio objetivo en la evaluación del interés superior del niño es una necesidad prioritaria. El mismo autor, hace una suerte de diferenciación respecto de los niveles que componen este principio, diferenciando dos niveles de obligación en la determinación del interés superior del niño, mencionado lo siguiente: Primero, a nivel privado, el interés superior del niño conlleva al accionar efectuado por las personas adultas responsables (progenitores, valedores, familiares, entre otros) con relación a su situación, procurando garantizar el resguardo en mayor medida. Dicha acción personal conlleva a que el Estado busque garantizar todos los requerimientos para que las personas adultas responsables logren considerar y posibilitar el interés superior del niño. Por ello consideramos que, el interés superior de los niños manifiesta una perspectiva pública, con respecto a que todo accionar judicial y administrativo, abastecimiento de servicios que involucre a los hijos deberá considerar su interés superior. Ello involucra el accionar legal directo en los hijos (ordenamientos y lineamientos públicos sobre la formación académica y su salud), sumado al accionar indirecto que poseen influencia en los supuestos casos presentes, contexto y condiciones de vida (vivienda, infraestructura de saneamiento). De todo lo anteriormente señalado, debo agregar además que ante la ambigüedad del término “Interés superior del niño”, que puede ser utilizado en algunos casos para desproteger otros derechos y no realizar una labor correcta, el Estado peruano ha tenido a bien emitir la **Ley N° 30466**, que establece parámetros y garantías procesales para la Consideración Primordial Del interés superior del niño, publicada el 7 de junio de 2016, en la que se encuentran inmersos los derechos de los niños y adolescentes, en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, definiendo el principio en su artículo 2° como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que faculta al niño, el derecho a que se tome en cuenta de manera preferencial y primordial su interés superior en todas las decisiones y medidas que lo afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos y su desarrollo integral. De esta norma entre las muchas garantías establecidas, puedo destacar:

1.- El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga y la determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño, garantías que deberían estar presentes en todos los procesos y procedimientos que versen sobre la situación de los menores.

En ese sentido se formula el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son los criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos, respecto de los procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017?

Seguidamente se establecen problemas específicos:

- ¿Qué medidas se establece para la tenencia compartida?
- ¿Qué aspectos tiene en cuenta el Juez del Segundo Juzgado de Familia sobre la tenencia compartida?

**Justificación teórica:** Para la elaboración del marco teórico se ha tenido en cuenta el desarrollo de las variables: Tenencia Compartida y 1er Juzgado de Familia; todo ello al amparo de la Ley de Tenencia en el Perú- Ley N° 30466; así como del Código Civil y Código Procesal Civil.

**Justificación práctica:** La presente investigación centra su importancia en la necesidad de proporcionar soluciones respecto a los criterios para establecer la tenencia compartida en función al marco legal, tal es el caso del Código Civil y Código de Niños y Adolescentes; todo ello en función a las demandas tramitadas en el Segundo Juzgado de Familia Tarapoto.

**Justificación por conveniencia:** Resulta conveniente investigar este tema a consecuencia que la tenencia compartida y los criterios establecidos se observan que no son respetados en diferentes esferas internacional, nacional y local es por ello que resaltamos otras instituciones resulta importante señalar que otras instituciones puedan



velar por el intereses superior del niño tal es el caso de la DEMUNA y MINISTERIO PÚBLICO.

**Justificación social:** En la medida que la problemática de establecer los criterios definidos para una tenencia compartida sea justa y equitativa, considerando que el interés superior del niño se verá protegido por las instituciones de la DEMUNA y MINISTERIO PÚBLICO.

**Justificación metodológica:** Teniendo en consideración que el estudio se orienta al amparo del derecho civil, en relación a los criterios para establecer la tenencia compartida.

Se establece como hipótesis general : Hi: Los criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos están de acuerdo al principio del interés superior del niño así como del perfil psicológico de los padres.

Como hipótesis nula: Ho: Los criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos no están de acuerdo al principio del interés superior del niño así como del perfil psicológico de los padres.

Además las siguientes hipótesis específicas:

- ¿Qué medidas se establece para la tenencia compartida?
- La conducta de los padres, el comportamiento socio-económico
- ¿Qué aspectos tiene en cuenta el Juez del Segundo Juzgado de Familia sobre la tenencia compartida?

El objetivo general de la presente investigación es: Determinar los criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos de los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017.

Como objetivos específicos se establecieron:

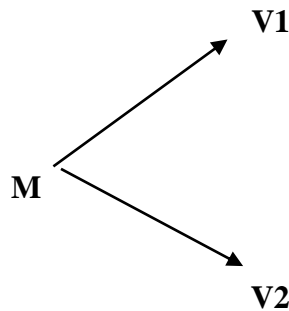
- Identificar como la tenencia compartida ayuda al desarrollo integral al niño y al adolescente, teniendo como base los acuerdos conciliatorios en los niños y adolescentes, mediante una entrevista dirigida al personal del juzgado de familia y de la fiscalía de familia.
- Conocer los criterios de motivación sobre la tenencia compartida que señala el Juez de Familia del distrito de Tarapoto así como el Dictamen del Fiscal de Familia mediante una entrevista.
- Establecer el número de expedientes judiciales donde se ha resuelto la tenencia compartida así como los fundamentos de la demanda y de la contestación de la demanda mediante una guía de recolección de datos.

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación descriptivo

**Investigación Cuantitativa:** Es el procedimiento de decisión que pretende señalar, entre ciertas alternativas, usando magnitudes numéricas que pueden ser tratadas mediante herramientas del campo de la estadística. Por eso la investigación cuantitativa se produce por la causa y efecto de las cosas.

**NO EXPERIMENTAL- TRANSVERSAL: Hernández, Fernández y Baptista (2003)**, es apropiado cuando la investigación se centrada en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.



### 2.2. Variables, operacionalización.

#### Variable

- Variable  $V_1$ : Independiente: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.
- Variable  $V_2$ : Dependiente: Tenencia compartida

#### Operacionalización

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
Variable 1 Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia	Es el órgano jurisdiccional encargado de impartir y administrar justicia en materia de Derecho de Familia, es decir de aquel conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia entre si y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.	La primera variable se medirá a través de una guía de recolección de datos sobre los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto.	Segundo Juzgado de Familia		NOMINAL

Variable 2: Tenencia compartida	Catalín (2011) manifiesta que: El sistema de guardia y custodia supone reconocer que cada progenitor tiene los mismos derechos y deberes que el otro ante los hijos, lo cual en la práctica supone una asunción compartida de los derecho y obligaciones de los padres en relación a todo lo que concierna a los hijos	La segunda variable se medirá a través de una entrevista dirigida al Juez y Fiscal de Familia del distrito de Tarapoto.	Tenencia Legal conjunta  Tenencia física conjunta	Padres compartan el derecho de decisión  Periodos de convivencia no tenga forzamiento la misma duración	NOMINAL
---------------------------------------	--	---	---	---	---------

## 2.3 Población y muestra

**Población:** La población estuvo conformada por 35 expedientes sobre Tenencia compartida tramitada en el Juzgado de Familia de Tarapoto, en el año 2016-2017.

**Muestra: Para** la muestra se ha considerado la totalidad de la población; siendo el total de 35 casos.

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### Técnica

- Entrevista.
- Observación.

### Instrumentos

- **Esquema de entrevista:** Consta de 09 preguntas (Magistrados y personal jurisdiccional), escala nominal.
- **Guía de recolección de datos:** Consta de cuatro alternativas (revisión de expedientes del 2do Juzgado de Familia Tarapoto) escala nominal.

### Validez

La validación se realizó, mediante el juicio de expertos.

- 1) Abg. Mg. Diana Melendez
- 2) Abg. Armengol Peláez Vega
- 3) Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

### Confiabilidad

La confiabilidad de la investigación está a cargo de un promedio valorativo de 0.876; ello se logró mediante el programa estadístico Alfa de Cronbach.

Confiabilidad de la entrevista dirigida al personal jurisdiccional del Juzgado de Familia; así como a los Jueces de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y el Fiscal de Familia de Tarapoto

---

**Resumen del procesamiento de los casos**

	N	%
Válidos	09	100,0
Casos Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
Total	09	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

---



---

**Estadísticos de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,876	09

---



---

**Estadísticos total-elemento**

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
PREG1	66,35	627,770	,879	,895
PREG2	66,40	657,108	,812	,826
PREG3	66,05	625,646	,834	,845
PREG4	66,05	625,646	,834	,845
PREG5	66,03	634,297	,841	,856
PREG6	66,03	634,297	,841	,856
PREG7	65,84	626,623	,833	,815
PREG8	66,28	655,691	,910	,876
PREG9	66,59	643,219	,898	,885

---

## **2.5 Métodos de análisis de datos**

Los resultados obtenidos serán tratados por el paquete estadístico de EPINFO.

## **2.6 Aspectos éticos (No corresponde)**



### III. RESULTADOS

#### 3.1.-Tablas y gráficos en función a los objetivos específicos:

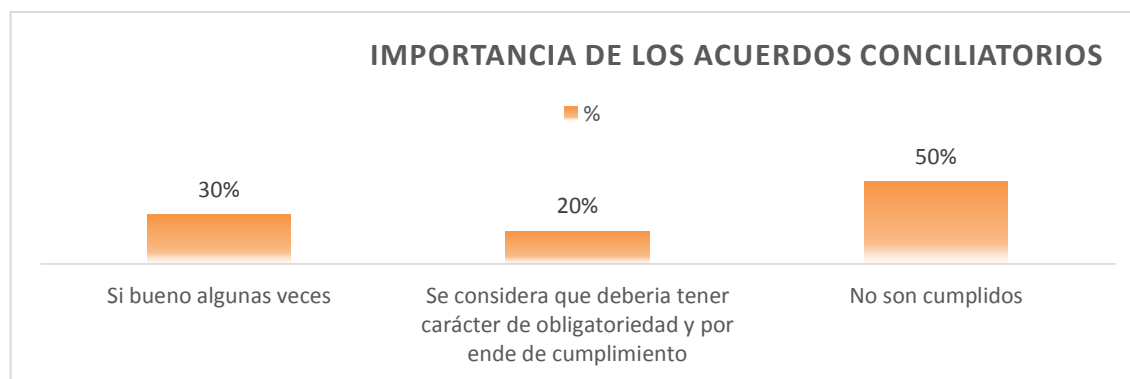
- **Identificar** como la tenencia compartida ayuda al desarrollo integral al niño y al adolescente, teniendo como base los acuerdos conciliatorios en los niños y adolescentes, **mediante una entrevista dirigida al personal del juzgado de familia y de la fiscalía de familia.**

**Tabla 1**

*¿Usted considera que los acuerdos conciliatorios son cumplidos por los sujetos procesales en relación a la tenencia y por ende al interés superior del niño?*

N°	Respuesta	Cargo
1	Si, bueno algunas veces	Personal del 1er Juzgado de Familia
2	Se considera que debería tener carácter de obligatorieda y por ende de cumplimiento	Personal de la Fiscalía de Familia
3	No son cumplidos.	Personal del 2do Juzgado de Familia

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.



**Figura 1.** *¿Usted considera que los acuerdos conciliatorios son cumplidos por los sujetos procesales en relación a la tenencia y por ende al interés superior del niño?*

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.

## Interpretación

De los resultados obtenidos se señala que un 30%, considera que los acuerdos conciliatorios si son buenos algunas veces, un 20% refiere que los acuerdos conciliatorios deberían tener carácter de obligatoriedad y por ende de cumplimiento y finalmente un 50% señala que los acuerdos conciliatorios en los procesos de tenencia compartida no son cumplidos.

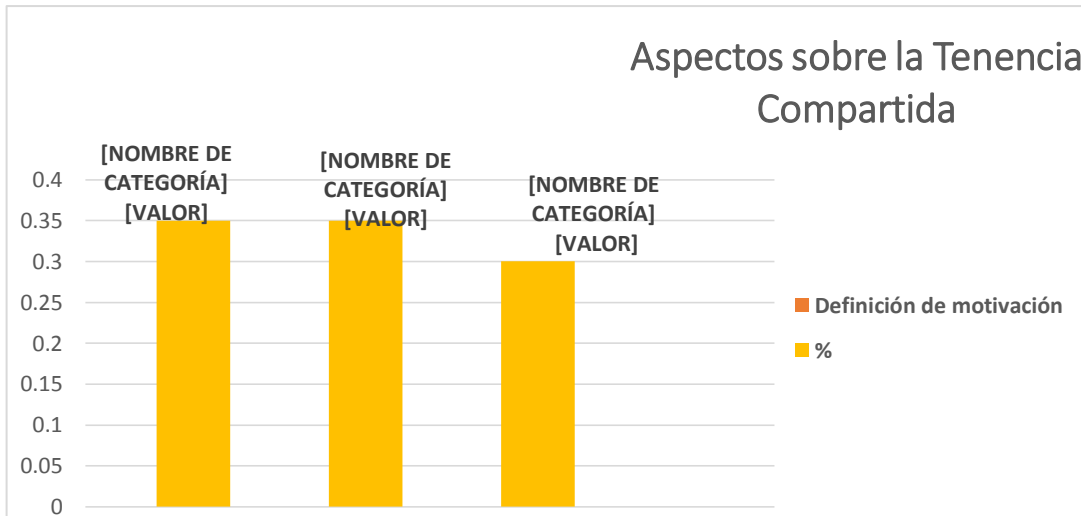
Conocer los criterios de motivación sobre la tenencia compartida que señala el Juez de Familia del distrito de Tarapoto así como el Dictamen del Fiscal de Familia mediante una entrevista.

**Tabla 2**

*Aspectos a tener en cuenta sobre la tenencia compartida*

<b>N°</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Cargo</b>
<b>1</b>	Aspectos personales, económicos, sociales de empatía en relación al menor tutelado	1er Juzgado Especializado de Familia
<b>2</b>	Que ambos padres mantengan relación cordial de comunicación y coordinación constante y que estén dispuestos a asumir compromisos.	2do Juzgado Especializado de Familia
<b>3</b>	La relación de padres debe ser cordial y con coordinación constante sobre aspectos personales, económicos y sociales	Fiscal de Familia

*Fuente:* Entrevista aplicada a magistrados del Juzgado Especializado y Fiscalía de Familia.



**Figura 2.** Aspectos a tener en cuenta sobre la tenencia compartida

**Fuente:** Entrevista aplicada a magistrados del Juzgado Especializado y Fiscalía de Familia.

### Interpretación

De los resultados obtenidos se señala que un 35%, es decir la magistrada del 1er Juzgado de Familia son los aspectos personales, económicos y sociales; asimismo un 35% señalan que depende de ambos padres que mantengan una relación cordial de comunicación y un 30% refiere el Fiscal de Familia que la relación debe ser cordial sobre los aspectos personales.

Establecer el número de expedientes judiciales donde se ha resuelto la tenencia compartida así como los fundamentos de la demanda y de la contestación de la demanda **mediante una guía de recolección de datos.**

**Tabla 3***Estado de los expedientes judiciales*

ESTADO DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES	
N° de expedientes	35 expedientes
N° de expedientes con sentencia en primera instancia	Que de la búsqueda efectuada se citaron un promedio de 35 procesos judiciales sobre tenencia compartida; donde en su mayoría la persona que ostenta la tenencia es la madre a consecuencia que en su mayoría los procesos son de menores edad (cinco años ) y tal como lo refiere el artículo 84 del Código de Niños y Adolescentes: “El menor estará bajo la custodia de la madre”
N° de expedientes en etapa de apelación	Que dentro del total de expedientes un promedio de 25 apelaron la decisión de primera instancia, alegando condiciones socio-económicas de la madre así como la conducta de ella
N° de expedientes donde se ha confirmado la sentencia de primera instancia	Que, dentro de los expedientes apelados un promedio de 15 ratificaron la sentencia de primera instancia; el resto expedientes se encuentran en proceso para vista de causa y posteriormente para la emisión de sentencia de Sala.
N° de expedientes que se encuentran para vista de causa.	Un promedio de 10 expedientes se encuentran para vista de la causa y emisión de sentencia de segunda instancia

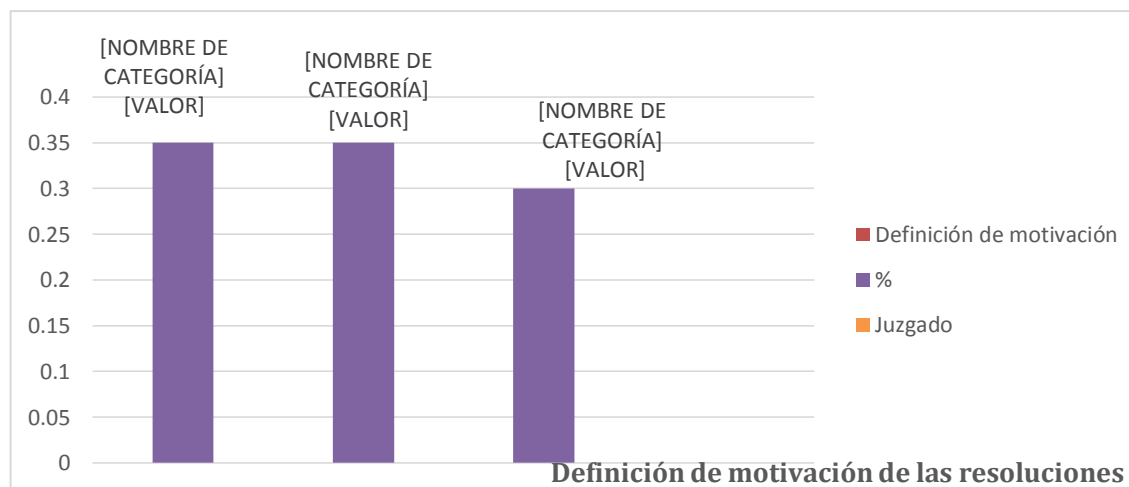
### 3.2. Instrumento de investigación: Entrevista realizados a los Jueces de Familia y al Fiscal de Familia.

**Tabla 4**

*Definición- significado de la motivación en las resoluciones y/o dictamen.*

N°	Respuesta	Cargo
1	Motivar esto es fundamentar con arreglo a la ley y con las normas, jurisprudencia doctrina de acuerdo a la pretensión demandada	1er Juzgado Especializado de Familia
2	Darle razones al justiciable el porque el juez decide de una u otra manera en un conflicto determinado	2do Juzgado Especializado de Familia
3	La fundamentación se realiza con arreglo a ley en Función a la pretensión demandada.	Fiscal de Familia

**Fuente:** Entrevista aplicada a magistrados del Juzgado Especializado y Fiscalía de Familia.



**Figura 3:** *Definición de motivación de las resoluciones y/o dictamen*

**Fuente:** Entrevista aplicada a magistrados del 1er y 2do Juzgado Especializado y Fiscalía de Familia.

#### Interpretación

De los resultados obtenidos se señala que un 70%, es decir los magistrados del 1er y 2do Juzgado Especializado en Familia refieren que motivar esto es fundamentar con arreglo a la ley y con las normas, jurisprudencia doctrina de acuerdo a la pretensión demandada dando las

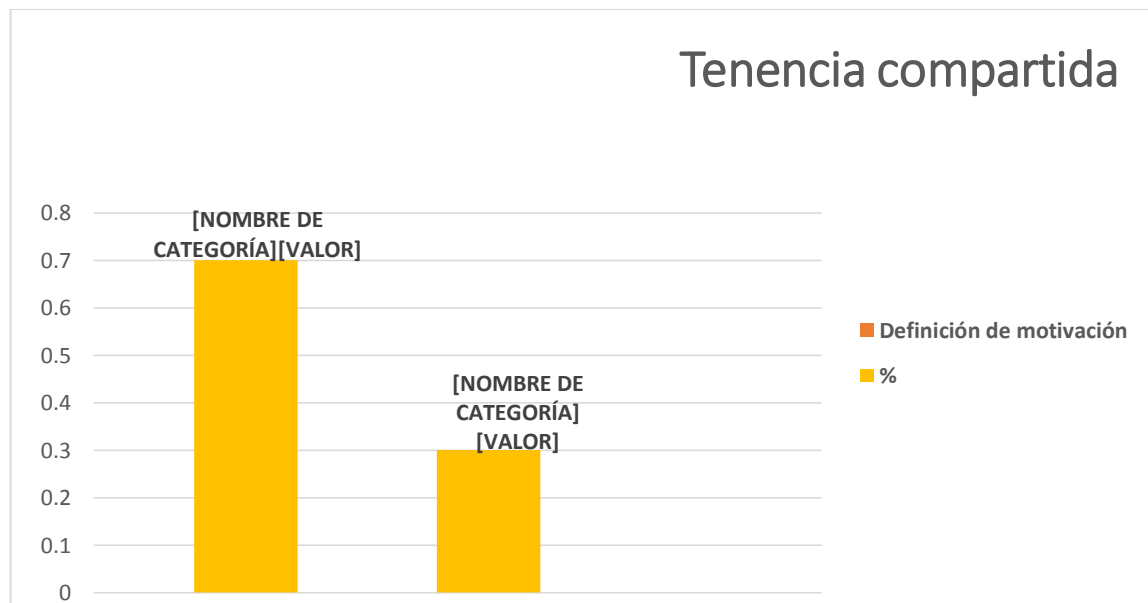
razones al justiciable el porque el juez decide de una u otra manera en un conflicto determinado y un 30% representado por el Fiscal de Familia señala que la fundamentación se realiza con arreglo a ley de acuerdo a la pretensión demandada.

**Tabla 5**

*Conceptualización de la tenencia compartida.*

N°	Respuesta	Cargo
1	Es cuando la tenencia no es exclusiva para uno de los padres, ambos gozan de ella, es para que no pierda contacto paterno filial entre padre e hijo.	1er y 2do Juzgado Especializado de Familia
3	Responsabilidad Compartida entre ambos padres	Fiscal de Familia

*Fuente: Entrevista aplicada a magistrados del Juzgado Especializado y Fiscalía de Familia.*



**Figura 4.** *Conceptualización de la tenencia compartida*

*Fuente: Entrevista aplicada a magistrados del Juzgado Especializado y Fiscalía de Familia.*

### **Interpretación:**

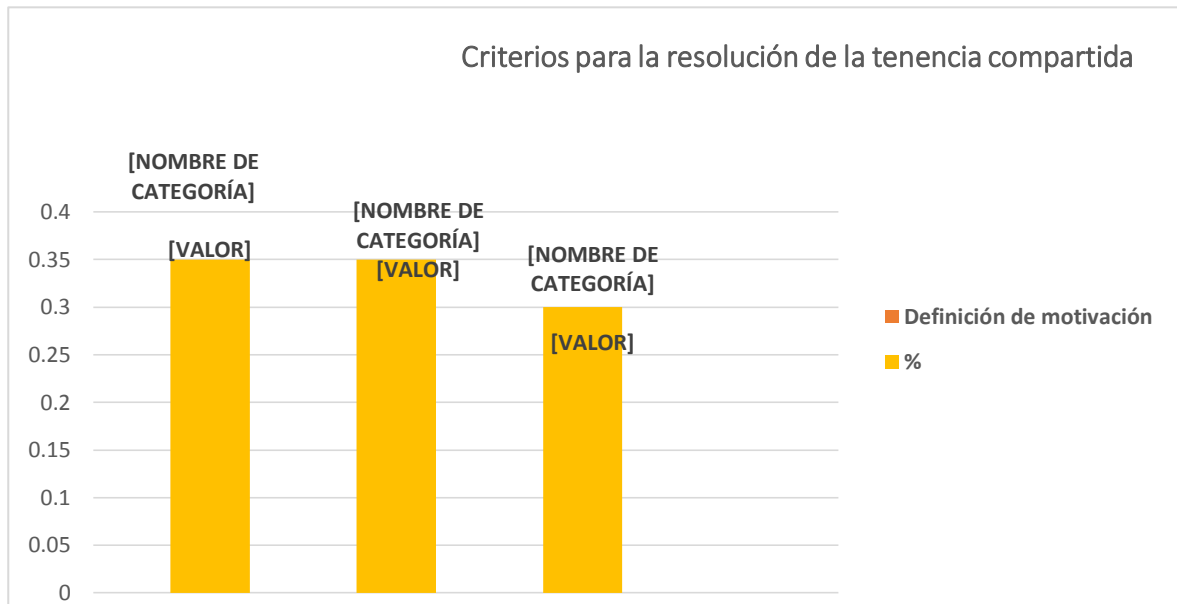
De los resultados obtenidos se señala que un 70%, es decir los magistrados del 1er y 2do Juzgado Especializado en Familia refieren que la tenencia compartida se define cuando la tenencia no es exclusiva para uno de los padres, ambos gozan de ella, así como optar por la custodia a favor de ambos padres, para que no pierda por contacto paterno filial entre padre e hijo. y un 30% representado por el Fiscal de Familia señala que tenencia compartida es la responsabilidad compartida entre ambos padres.

**Tabla 6**

*Casos usualmente usted resuelve otorgar la tenencia compartida*

<b>N°</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Cargo</b>
1	Cuando las pericias y demás pruebas acreditan la idoneidad de ambos padres y cuando el tutelado opina a favor de una tenencia compartida	1er Juzgado Especializado de Familia
2	Se solicita a instancia de una o ambas partes mediante acuerdo conciliatorio en función a sus necesidades y su realidad	2do Juzgado Especializado de Familia
3	Sobre las pericias así como el acuerdo conciliatorio de acuerdo a las necesidades del menor.	Fiscal de Familia

**Fuente:** Entrevista aplicada a magistrados del Juzgado Especializado y Fiscalía de Familia.



**Figura 5.** Casos usualmente usted resuelve otorgar la tenencia compartida

**Fuente:** Entrevista aplicada a magistrados del Juzgado Especializado y Fiscalía de Familia.

### Interpretación

De los resultados obtenidos se señala que un 70%, es decir los magistrados del 1er y 2do Juzgado Especializado en Familia refieren que los criterios para la resolución de la tenencia compartida es cuando la pericia y demás pruebas acreditan idoneidad de ambos padres así como el tutelado opina a favor de una tenencia compartida y un 30% representado por el Fiscal de Familia señala que los criterios para la resolución de la tenencia compartida son las pericias si como el acuerdo conciliatorio; de acuerdo a las necesidades del menor.



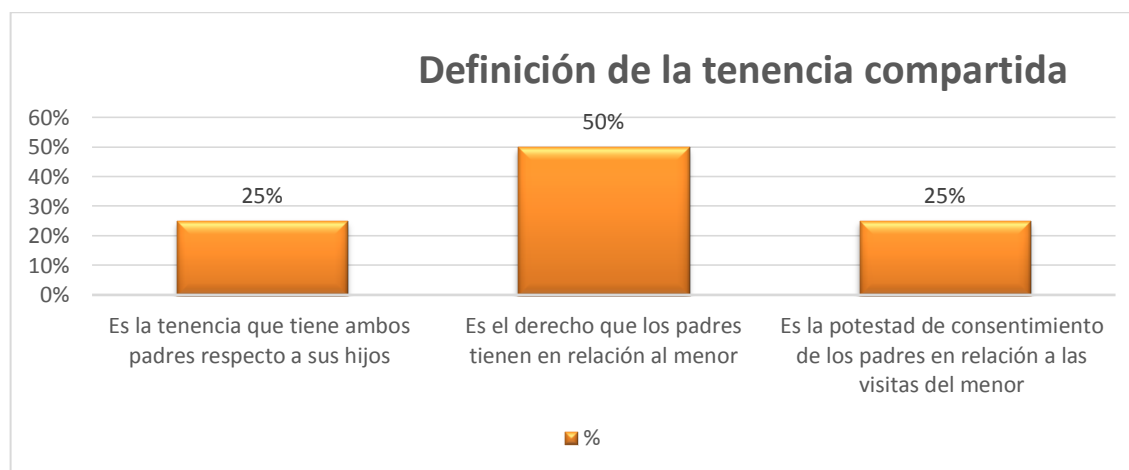
**3.2. Instrumento de investigación: Entrevista realizados al personal jurisdiccional de los Juzgados Especializados de Familia; así como al personal de la Fiscalía de Familia Tarapoto.**

**Tabla 7**

*¿Para usted que significa la tenencia compartida?*

N°	Respuesta	Cargo
1	Es la tenencia que tiene ambos padres respecto a sus hijos	Personal del 1er Juzgado de Familia
2	Es el derecho que los padres tienen en relación al menor	Personal de la Fiscalía de Familia
3	Es la potestad de consentimiento de los padres en relación a las visitas del menor	Personal del 2do Juzgado de Familia

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.



**Figura 6.** *¿Para usted que significa la tenencia compartida?*

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.

## Interpretación

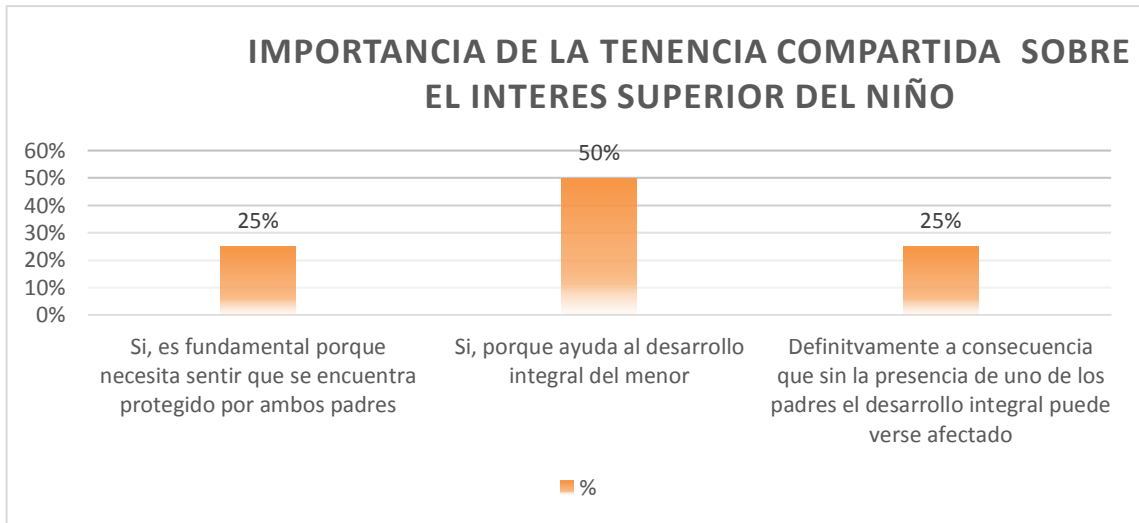
De los resultados obtenidos se señala que un 25%, es decir el personal del 1er Juzgado Especializado de Familia refiere que es la tenencia que tiene ambos padres respecto a sus hijos, un 50% refiere el personal de la fiscalía de familia que es el derecho que los padres tienen en relación al menor y un 25% señala que la tenencia compartida es la potestad de consentimiento de los padres en relación a las visitas del menor

### Tabla 8

*¿Considera usted que la tenencia compartida resulta adecuada para el interés superior del niño?*

N°	Respuesta	Cargo
1	Si, es fundamental para el niño porque necesita sentir que se encuentra protegido por ambos ayuda a su mejor desarrollo integral del menor.	Personal del 1er Juzgado de Familia
2	Si, porque ayuda al desarrollo integral del menor	Personal de la Fiscalía de Familia
3	Definitivamente a consecuencia que sin la presencia de uno de los padres el desarrollo integral puede verse afectado.	Personal del 2do Juzgado de Familia

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.



**Figura 7.** *¿Considera usted que la tenencia compartida resulta adecuada para el interés superior del niño?*

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.

### **Interpretación**

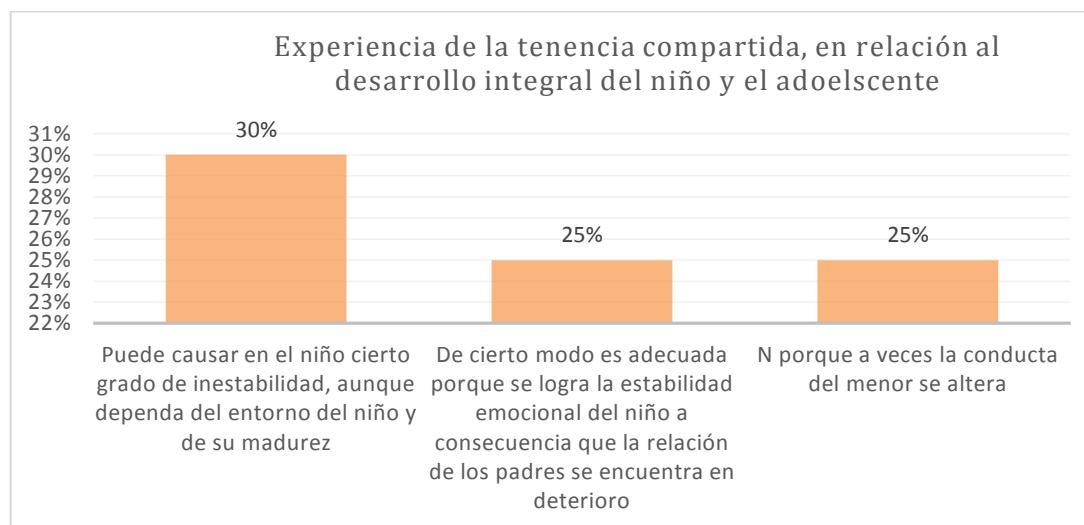
De los resultados obtenidos se señala que un 25%, es decir el personal del 1er Juzgado Especializado de Familia refiere que si, es fundamental para el niño porque necesita sentir que se encuentra protegido por ambos ayuda a su mejor desarrollo integral del menor., un 50% refiere definitivamente a consecuencia que sin la presencia de uno de los padres el desarrollo integral y un 25% señala Si, porque ayuda al desarrollo integral del menor

**Tabla 9**

*¿Dentro de su experiencia considera que la tenencia compartida resulta adecuada al desarrollo integral al niño y al adolescente?*

N°	Respuesta	Cargo
1	Puede causar en el niño cierto grado de inestabilidad, aunque dependa del entorno del niño y de su madurez.	Personal del 1er Juzgado de Familia
2	De cierto modo es adecuado porque se logra la estabilidad emocional del niño a consecuencia que la relación de los padre se encuentra en deterioro.	Personal de la Fiscalía de Familia
3	No, porque a veces la conducta del menor se altera	Personal del 2do Juzgado de Familia

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.



**Figura 8.** *¿Dentro de su experiencia considera que la tenencia compartida resulta adecuada al desarrollo integral al niño y al adolescente?*

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.

## Interpretación

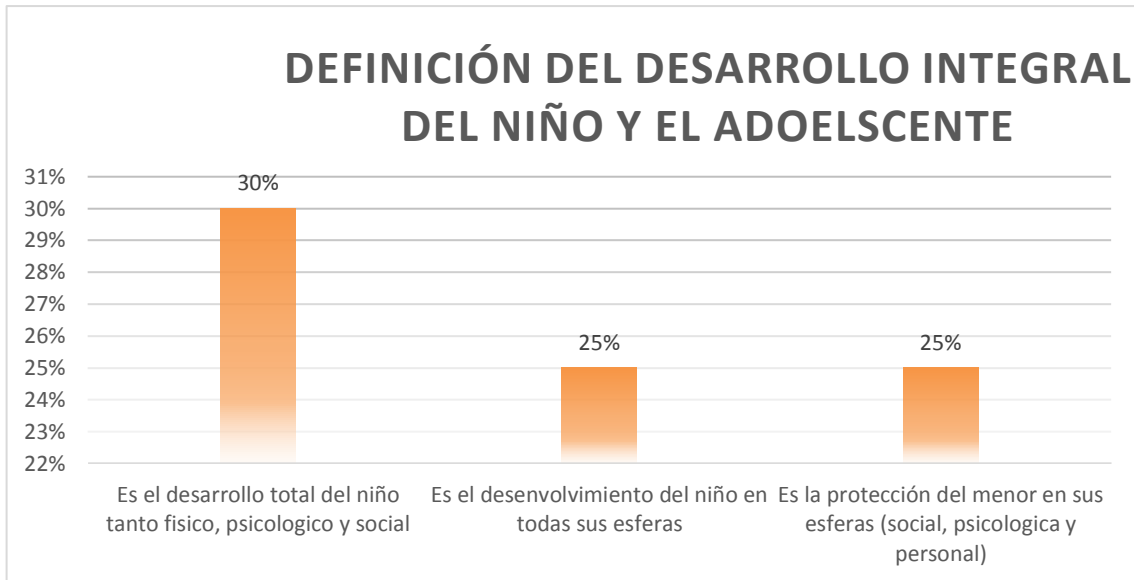
De los resultados obtenidos se señala que un 30%, considera que los procesos de tenencia compartida pueden causar en el niño cierto grado de inestabilidad, aunque dependa del entorno del niño y de su madurez, un 25% refieren sobre los procesos de tenencia compartida que de cierto modo es adecuado porque se logra la estabilidad emocional del niño a consecuencia que la relación de los padres se encuentra en deterioro y un 25% manifiesta que los procesos de tenencia compartida no terminan en buen puerto a consecuencia que la conducta del menor se altera.

**Tabla 10**

*¿Usted cómo define el desarrollo integral al niño y al adolescente?*

N°	Respuesta	Cargo
1	Puede causar en el niño cierto grado de inestabilidad, aunque dependa del entorno del niño y de su madurez.	Personal del 1er Juzgado de Familia
2	De cierto modo es adecuado porque se logra la estabilidad emocional del niño a consecuencia que la relación de los padres se encuentra en deterioro.	Personal de la Fiscalía de Familia
3	No, porque a veces la conducta del menor se altera	Personal del 2do Juzgado de Familia

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.



**Figura 9.** *¿Usted cómo define el desarrollo integral del niño y al adolescente?*

**Fuente:** Entrevista aplicada a personal jurisdiccional de 1er y 2do Juzgado Especializado de Familia y Fiscalía de Familia.

### Interpretación

De los resultados obtenidos se señala que un 30%, considera que el desarrollo integral del niño y del adolescente es el desarrollo total del niño tanto físico, psicológico y social, un 25% refiere que el desarrollo integral del niño y del adolescente responde al desenvolvimiento del niño en todas sus esferas y un 25% manifiesta que es la protección del menor en sus esferas (social, psicológica y personal) .

#### IV. DISCUSIÓN

- 1) Con respecto al primer objetivo: Identificar como la tenencia compartida ayuda al desarrollo integral al niño y al adolescente; teniendo como base los acuerdos conciliatorios en los niños y adolescentes, donde se indica que de acuerdo a la tabla y gráfico uno (¿Usted considera que los acuerdos conciliatorios son cumplidos por los sujetos procesales en relación a la tenencia y por ende al interés superior del niño?) obteniendo el siguiente resultado que un 30%, considera que los acuerdos conciliatorios sí son buenos algunas veces, un 20% refiere que los acuerdos conciliatorios deberían tener carácter de obligatoriedad y por ende de cumplimiento y finalmente un 50% señala que los acuerdos conciliatorios en los procesos de tenencia compartida no son cumplidos. Hecho que resulta similar al antecedente de Bones, L. & Monserrate, C. (2014) donde señala que la custodia compartida depende de la voluntad de los progenitores al llegar al acuerdo con sobre el menor. Sin embargo, ello es diferente a nuestra legislación donde la Constitución Política del Perú, artículo 4°, la comunidad y el Estado tiene el deber de proteger encarecidamente a los niños, adolescentes, madres y ancianos que se encuentren en estado de abandono. A su vez, resguardan a las familias e impulsan a los matrimonios responsables. Asimismo la Tenencia Compartida y el desarrollo integral del niño - adolescente en mérito al acuerdo conciliatorios, ello guarda relación con la investigación de Cabrera, A (2016) donde manifiestan que los progenitores se alternan el cuidado y la convivencia de sus hijos en igualdad de derechos y deberes a fin de satisfacer necesidades materiales como personales; conceptualizando los acuerdos conciliatorios en las tenencias compartidas tenemos que en caso de que exista Conciliación servirá para cumplirlos acuerdos establecidos. En el caso de que una de las partes incumpla los acuerdos la otra parte podrá solicitar la variación tanto de la tenencia como el régimen de visitas establecidos en el Acta.
- 2) Con respecto al segundo objetivo: que consiste en regular los criterios de motivación sobre la tenencia compartida que señala el Juez de Familia así como el dictamen del Fiscal de Familia se tiene que de acuerdo a la tabla 2 y gráfico 2 (Aspectos a tener en cuenta sobre la tenencia compartida) se obtiene el siguiente resultado que un 35%, es

decir, la magistrada del 1er Juzgado de Familia señala que son los aspectos personales, económicos y sociales; asimismo un 35% señalan que depende de ambos padres que mantengan una relación cordial de comunicación y un 30% refiere el Fiscal de Familia que la relación debe ser cordial sobre los aspectos personales, ello está de acuerdo en parte con la investigación de López, V. (2016) Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño donde concluye que: Las Tenencias Compartidas, es reflejado mediante las tenencias asociadas de forma solidaria en las parejas coparentales, siendo un modulante del rol paternal dentro de un ambiente y equilibrio interaccional dispuesto, en base a la independencia y cuidado de los intereses superiores de los niños, porque para su dinámica cooperativa cambia y magnifica la tutela interparental buscando ejercicios recíprocos de cada rol socio-emocional y siendo un vínculo coparental se consolida como el área familiar que apoya el tramo sentimental de cada hijo menor. El Principio del Interés Superior del Niño, es indispensable porque cuando es aplicado, estipula a los niños como sujetos de derechos, logrando asegurar sus desarrollos integrales, cuando vienen atravesando fases de determinación de las tenencias compartidas, facilitando el vínculo con los progenitores, los cuales se consideran los responsables del principio, y de evitar acciones que vulneren los derechos de sus hijos. **Enfoque Derecho (2015)** es derecho de los progenitores convivir con sus hijos(as) y ser responsables de su seguridad, consolidando el término de tenencia. Cuando los padres no residen con sus hijos, se les concede cierto régimen de visitas. Se considera dentro del artículo 81 del código de los niños y adolescentes, quien estipula a la tenencia compartida como la responsabilidad de ambos padres para el cuidado de sus hijos de forma equitativa, tanto en tiempo, residencia y prestación o cuidado, considerando la opinión de ellos niño, con respecto a sus edades y madurez. Evidencia una coparentalidad y lo cual se adjudica al derecho de igualdad con cada progenitor. A su vez, en los casos en que no se presenten los acuerdos necesarios, el Magistrado Juez, considerará los siguiente: Tenencia de los hijos con el padre con quien vivió más tiempo, en los casos que sea más beneficioso, Los hijos menores a los 3 años de edad, estarán a potestad de su madre. Y el progenitor que no haya conseguido la custodia de los hijos, tendrá que



señalar determinado régimen de visitas.

- 3) Con respecto al tercer objetivo que consiste en la relación a los expedientes judiciales donde se ha resuelto la tenencia compartida, se señala que del total de expedientes un promedio 25 apelaron la decisión de primera instancia, alegando condiciones socio-económicas de la madre así como la conducta de ella y de los expedientes apelados un promedio de 15 ratificaron la sentencia de primera instancia; el resto de expedientes se encuentran en proceso para vista de causa y posteriormente para la emisión de sentencia. Ello está de acuerdo a la investigación de Espinoza, S. (2013) donde Las Tenencia Compartidas guardan un vínculo directo y significativo con el desarrollo integral siendo el fundamento cada sentencia judicial en el niño y/o adolescente con relación dictámenes de sentencia.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. De la investigación se concluye que los acuerdos conciliatorios al no ser cumplidas por parte de los sujetos procesales no están cumpliendo las características de efectividad. Asimismo ello también obedece a una falta de seguimiento de los operadores de justicia.
- 5.2. Se concluye que; los criterios de motivación sobre la tenencia compartida son los aspectos personales, económicos, sociales de empatía en relación al menor tutelado; todo ello dentro de una relación de cordialidad entre ambos padres.
- 5.3. Que teniendo en cuenta el objetivo tercero se concluye que del total de 35 procesos judiciales sobre tenencia compartida en su mayoría la persona que ostenta la tenencia es la madre a consecuencia que los menores son de cinco años y tal como lo refiere el artículo 84 del Código de Niños y Adolescentes: “El menor estará bajo la custodia de la madre”

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Se recomienda que de acuerdo al primer objetivo que los acuerdos conciliatorios deben ser efectivos sin embargo ello no se logra porque los operadores de justicia no realizan un seguimiento constante, todo ello a fin de evitar estigmatizaciones en el menor y perjudicar su desarrollo integral.
  
- 6.2. Se recomienda que de acuerdo al segundo objetivo que los criterios de motivación para la tenencia compartida; además de los aspectos personales, económicos y sociales; es pertinente la entrevista psicológica a los padres a fin de verificar el estado emocional todo ello a cargo del Ministerio Público- Dirección de Víctimas y Testigos.
  
- 6.3. Se recomienda que la tenencia compartida debe estar en criterios de igualdad a consecuencia que en la práctica ello no es respetado por el magistrado de Familia no tiene en cuenta los aspectos sociales, económicos del padre; dando su motivación en base al literal del artículo 84° del Código Niño y del Adolescente.

## VII. REFERENCIAS

**Acosta (2017)** *La tenencia legal conjunta, Perú.*

**Alegre (2014)** *El interés superior del niño en la Convención sobre los Derechos del Niño.*

**Bildart (2010)**, *Teoría general de los derechos humanos*”, Colombia.

**Bones, L. & Monserrate, C. (2014)** *Custodia compartida del Menor” Una alternativa exigida por la nueva realidad social (Tesis Pre-grado) Universidad Laica Vicente Rocafuerte-Ecuador.*

**Cabrera, A (2016).** *Custodia Compartida (Tesis de Pre-grado). Universidad de la Laguna- España.*

**Catalán (2011)** “*El sistema de guarda y custodia*” España.

**Chopitea, A. (2017)** *Vulneración del principio del interés superior del niño por la inaplicación de la tenencia compartida en los procesos de divorcio y tenencia, tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto durante el 2015-2016. (Tesis de Pre-grado) Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto.*

**Código Civil Peruano.**

**Código de niños y adolescentes.**

**Constitución Política del Perú (1993)**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

**Espinoza, S. (2013)** *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima Sur (Tesis de Pre-grado) Universidad Autónoma del Perú.*

**Fuente (2006)** *Guarda y custodia compartida, Perú.*

**García (2013)** *Tenencia en el Perú. Ley N° 30466.*

**López, V. (2016)** *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño” (Tesis Pre-grado) Universidad de Huánuco.*

**Ramos (2014).** *Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres (Tesis de Pre-grado). Universidad Central del Ecuador.*

*Sokolich (2013), La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano, Perú.*

*Telecomunicaciones (2012) Perú.*

*Torres (2013) Función biológica de la familia- Perú.*

# **ANEXOS**

**Título: “Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017.**

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos							
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos, respecto de los procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué medidas se establece para la tenencia compartida?</li> <li>• ¿Qué aspectos tiene en cuenta el Juez del Segundo Juzgado de Familia sobre la tenencia compartida?</li> </ul>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar los criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos de los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Identificar como la tenencia compartida ayuda al desarrollo integral al niño y al adolescente, teniendo como base los acuerdos conciliatorios en los niños y adolescentes, <b>mediante una entrevista dirigida al personal del juzgado de familia y de la fiscalía de familia.</b></li> <li>➤ Conocer los criterios de motivación sobre la tenencia compartida que señala el Juez de Familia del distrito de Tarapoto así como el Dictamen del Fiscal de Familia <b>mediante una entrevista.</b></li> <li>➤ Establecer el número de expedientes judiciales donde se ha resuelto la tenencia compartida así como los fundamentos de la demanda y de la contestación de la demanda <b>mediante una guía de recolección de datos.</b></li> </ul>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Los criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos están de acuerdo al principio del interés superior del niño así como del perfil psicológico de los padres.</p> <p>Ho: Los criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos no están de acuerdo al principio del interés superior del niño así como del perfil psicológico de los padres.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ ¿Qué medidas se establece para la tenencia compartida?</li> <li>○ ¿Qué aspectos tiene en cuenta el Juez del Segundo Juzgado de Familia sobre la tenencia compartida?</li> </ul>	<p><b>Técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista.</li> <li>• Observación.</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Esquema de entrevista:</b> Consta de 09 preguntas (Magistrados y personal jurisdiccional), escala nominal.</li> <li>• <b>Guía de recolección de datos:</b> Consta de cuatro alternativas (revisión de expedientes del 2do Juzgado de Familia Tarapoto) escala nominal.</li> </ul>							
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Población y muestra</b>	<b>Variables y dimensiones</b>								
<p>• <b><u>NO EXPERIMENTAL-TRANSVERSAL:</u></b> Es apropiado cuando la investigación se centrada en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.</p>	<p><b>Población</b></p> <p>La población está conformada por 35 expedientes sobre Tenencia compartida tramitada en el Juzgado de Familia de Tarapoto, en el año 2016-2017.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>Se ha considerado la totalidad de la población.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1268 1166 1493 1195">Variables</th> <th data-bbox="1497 1166 1740 1195">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1268 1208 1493 1312">Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.</td> <td data-bbox="1497 1208 1740 1312">Segundo Juzgado de Familia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1268 1325 1493 1427" rowspan="2">Tenencia compartida</td> <td data-bbox="1497 1325 1740 1370">Tenencia legal conjunta</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1497 1373 1740 1427">Tenencia física conjunta</td> </tr> </tbody> </table>		Variables	Dimensiones	Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.	Segundo Juzgado de Familia	Tenencia compartida	Tenencia legal conjunta	Tenencia física conjunta
Variables	Dimensiones									
Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.	Segundo Juzgado de Familia									
Tenencia compartida	Tenencia legal conjunta									
	Tenencia física conjunta									



## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENTREVISTA

Dirigido al personal jurisdiccional del Juzgado de Familia y de la Fiscal de Familia del distrito de Tarapoto

### Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad César Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: CRITERIOS PARA ESTABLECER LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS, EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO, 2016-2017. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad

### CUESTIONARIO:

1.- ¿Para usted, qué significa la Tenencia compartida?

.....  
.....  
.....

2.- ¿Considera usted que la tenencia compartida resulta adecuada para el interés superior del niño?

SÍ

NO

**Fundamente**.....  
.....  
.....

3.- Usted considera que los acuerdos conciliatorios son cumplidos por los sujetos procesales en relación a la tenencia y por ende al interés superior del niño?

SÍ

NO

**Fundamente**.....  
.....  
.....



4.- ¿Dentro de su experiencia considera que la tenencia compartida resulta adecuada al desarrollo integral al niño y al adolescente?

SÍ

NO

**Fundamente**.....  
.....  
.....

5.- ¿Usted cómo define el desarrollo integral al niño y al adolescente?

**Fundamente**.....  
.....  
.....



**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENTREVISTA**  
**Dirigido al Juez del Juzgado de Familia y Fiscal de Familia**

**Buenos días:**

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad César Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: CRITERIOS PARA ESTABLECER LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS, EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO, 2016-2017. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad

**CUESTIONARIO:**

1.- ¿Para usted, que significa la motivación en las resoluciones y/o dictamen?

.....  
.....

2.- ¿Para usted cómo lo conceptualiza la tenencia compartida?

**Fundamente**.....  
.....

3.- ¿Sobre la tenencia compartida. Qué aspectos usted tiene en cuenta?

Sí                       NO

**Fundamente**.....  
.....  
.....

4.- ¿En qué casos usualmente usted resuelve otorgar la tenencia compartida?

**Fundamente**.....  
.....  
.....



## Validación de instrumentos



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: SILVA HUAMANTUMBA GRETTEL  
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
 Especialidad : AMBIENTAL  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación  
 Autor (s) del instrumento (s): Jimmy Jesús García Cubas

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Tenencia compartida en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa					5

	del instrumento.	1	2	3	4	5	-
<b>PUNTAJE TOTAL</b>							47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento está para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47  
  
**ABOG. GRETSEL SILVA HUAMANTUMBA CASMI N° 396**

Tarapoto, 10 de Julio de 2018

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: MELÉNDEZ RÍOS DIANA CAROLINA  
 Institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO  
 Especialidad: FISCALÍA PENAL  
 Instrumento de evaluación: Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s): Jimmy Jesús García Cubas

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Tenencia compartida en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

INSTRUMENTO LISTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

  
 Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos  
 DNI 45024825

Tarapoto, 10 de Julio de 2018

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: MELÉNDEZ RÍOS DIANA CAROLINA.  
 Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO  
 Especialidad : FISCALÍA PENAL  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s): Jimmy Jesús García Cubas

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Tenencia compartida en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

INSTRUMENTO LISTO PARA APLICAR

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 10 de Julio de 2018

  
 Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos  
 DNI 45024826

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: MELÉNDEZ RÍOS DIANA CAROLINA  
 Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO  
 Especialidad : FISCALÍA PENAL  
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación  
 Autor (s) del instrumento (s): Jimmy Jesús García Cubas

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Tenencia compartida en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa					✓
del instrumento.						
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

INSTRUMENTO LISTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 10 de Julio de 2018

  
 Mg. Diana Carolina Meléndez Ríos  
 DNI 45024825

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: SILVA AVAKHANTUMBA GRETHEL  
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
 Especialidad : AMBIENTAL  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s): Jimmy Jesús García Cubas

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Tenencia compartida en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento está para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 10 de Julio de 2018

  
 ABOG. GRETHEL SILVA  
 SILVAVANTUMBA CASM Nº 396



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: PELÁEZ VEGA ARMÉNIGOL  
 Institución donde labora : ABOGADO INDEPENDIENTE  
 Especialidad : LEGAL  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s): Jimmy Jesús García Cubas

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Tenencia compartida en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

INSTRUMENTO LISTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 10 de Julio de 2018



Sello personal y firma  
 .....  
 Arménigol Peláez Vega  
 ABOGADO  
 C.A.LL 3693

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: PELÁEZ VEGA ARMENGOL  
 Institución donde labora : ABOGADO INDEPENDIENTE  
 Especialidad : PENA  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s): Jimy Jesús García Cubas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Tenencia compartida en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.			X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO LISTO PARA SU APLICACIÓN

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 10 de Julio de 2018



Sello personal y firma

.....  
 Armengol Peláez Vega  
 ABOGADO  
 C.A.L.L. 3693

## Acta de aprobación de originalidad

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PP-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-04-2019 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada:

**"CRITERIOS PARA ESTABLECER LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO 2016-2017"**, de la estudiante **GARCÍA CUBAS JIMY JESÚS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **16 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 18 de diciembre de 2019




**Luis Roberto Cabrera Suárez**  
ABOGADO  
ICAL 5448

Elaboró:	Dirección de Investigación	Revisó:	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó:	Rectorado
----------	----------------------------	---------	---	---------	-----------

# Reporte turnitin

< studio | Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Ju... -- /0 < 302 de 302 > ?



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

AUTOR:

Jimmy Jesús García Cubas

**Resumen de coincidencias** X

**16 %**

Se están viendo fuentes estándar


Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	9 %	>
2	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %	>
3	repositorio.autonoma.e... Fuente de Internet	1 %	>
4	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>

Número de palabras: 12075 | Text-only Report | High Resolution | Activado

## Autorización de publicación de tesis al repositorio

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV</b>	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 11 de 28
--	--	---

Yo **GARCÍA CUBAS JIMY JESÚS**, identificado con DNI N° 45671721 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (  ), No autorizo (  ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"CRITERIOS PARA ESTABLECER LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO, 2016-2017"** en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA

DNI: 45671721

FECHA: 28 de noviembre de 2019.

Baboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
--------	----------------------------	--------	--	--------	-----------

## Autorización final de trabajo de investigación



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Jimmy Jesús García Cubas

INFORME TITULADO:

“CRITERIOS PARA ESTABLECER LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE TARAPOTO 2016-2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 16

  
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez  
Coordinador de la Escuela de Derecho  
UCV - Tarapoto